

# Será justicia

Recomendaciones para fortalecer la perspectiva de género en el sistema judicial argentino

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género

---

ELA (2025). *Será justicia. Recomendaciones para fortalecer la perspectiva de género en el sistema judicial argentino*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género - ELA, 2025. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/>

La presente investigación fue realizada por Agustina Correa, con la revisión y aportes de Julieta Izcurdia, Manuela Kotsias y Natalia Gherardi del equipo de ELA.

Este documento fue elaborado con el apoyo de las Embajadas del Reino de los Países Bajos y de la República Federal de Alemania en Buenos Aires. Su contenido es responsabilidad exclusiva de ELA.

---

# Índice

## 04 Introducción

---

### 06 Barreras en el acceso a la justicia que enfrentan las mujeres en situación de violencia

- 08 Falta de información clara y oportuna sobre recursos y dispositivos de atención, asistencia y protección de mujeres en situación de violencia por razones de género
- 09 Falta de información accesible y de asesoramiento adecuado sobre el funcionamiento del Poder Judicial, las diferentes instancias y causas en marcha
- 10 Falta de perspectiva de género en los actores que intervienen en el proceso y falta de acompañamiento psicosocial y/o terapéutico, que ayuden a transitar las causas judiciales sin revictimización
- 11 Falta de acceso a recursos económicos para responder a las condiciones que el proceso judicial impone e incompatibilidad entre las demandas del proceso y la organización de tareas profesionales y familiares

### 16 Buenas prácticas y experiencias relevantes

- 19 El caso de Olga del Rosario Díaz
- 20 Escucha activa y derecho de las mujeres a ser oídas
- 21 Rol de los tribunales superiores en el impulso de la obligación de juzgar con perspectiva de género
- 22 Medidas de reparación en casos de violencia por razones de género: más allá de la reparación económica
- 25 Herramientas estadísticas y medidas innovadoras para mitigar la violencia económica por razones de género

## 31 El rol del Poder Judicial en contextos regresivos

---

### 37 Recomendaciones para fortalecer la perspectiva de género en el acceso a la justicia

- 38 Trabajar con perspectiva de género como un requisito de competencia para ejercer el cargo
- 40 Impulsar instancias de formación permanentes
- 41 Implementar mecanismos robustos de rendición de cuentas
- 42 Articular diálogos e intervenciones con instituciones extrajudiciales para impulsar un abordaje integral y adecuado
- 43 Producir información que permita impulsar mejoras en el acceso a la justicia con perspectiva de género

## 46 Reflexiones finales

---

## 49 Bibliografía

---

# 1

---

# Introducción

---

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que permite a las personas obtener una respuesta oportuna y una reparación efectiva frente a la vulneración de sus derechos. Sin embargo, las mujeres que enfrentan violencia de género en el marco de sus relaciones de parejas actuales o pasadas, encuentran barreras estructurales para acceder a un sistema judicial que las proteja de manera adecuada y efectiva.

Tal como muestran los datos del Registro de Femicidios de la Justicia que publica anualmente la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, **en 2023 el 64% de los femicidios fueron cometidos por agresores que tenían una relación de pareja, actual o pasada. Además, al menos el 21% de los femicidios ocurrieron a pesar de que las víctimas habían efectuado denuncias formales contra los sujetos activos, y un 12% de las víctimas contaban con órdenes de protección, ya fueran vigentes o vencidas (OM - CSJN, 2024).** Por lo tanto, es imprescindible abordar los desafíos de acceso a la justicia que enfrentan estas mujeres como parte de los esfuerzos para erradicar la violencia por razones de género y prevenir los femicidios.

Los operadores judiciales, además de tener la obligación de adoptar medidas y dictar sentencias con perspectiva de género en la resolución de los casos, desempeñan un rol determinante en distintos niveles a lo largo de los procesos en los que intervienen. **Sus interpretaciones del derecho, la evaluación de las pruebas, la gestión a lo largo del proceso judicial, son fundamentales para avanzar hacia un ideal de justicia en clave de igualdad.** Asimismo, pueden contribuir activamente a evitar la perpetuación y consolidación de roles y estereotipos de género nocivos, que afectan de manera negativa a toda la sociedad en las distintas instancias del proceso.

Si bien el sistema judicial ha avanzado en la implementación de normas para abordar la violencia de género, persisten desafíos en su accesibilidad, eficacia y capacidad para atender de manera integral las múltiples formas de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres. Incorporar la perspectiva de género en las decisiones judiciales es esencial para garantizar la igualdad y para ofrecer una protección integral frente a las violencias y discriminaciones (ELA, 2024a, p. 5).

Esta publicación es producto de los intercambios generados en el marco del Seminario Regional sobre Acceso a la Justicia con Perspectiva de Género (en adelante el Seminario), organizado por ELA junto a la Defensoría General de la Nación los días 20 y 21 de noviembre de 2024, con el apoyo de la Embajada de la República Federal de Alemania y la Embajada del Reino de los Países Bajos.<sup>1</sup> En el marco de este evento, operadores judiciales, académicos/as y organizaciones de la sociedad civil de Argentina y de la región reflexionaron sobre los desafíos persistentes, destacaron buenas prácticas y analizaron problemáticas emergentes, tales como los intentos de recusación de jueces y juezas por cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género. Este documento sistematiza dichas reflexiones y propone recomendaciones para promover un acceso pleno a la justicia con enfoque de género.

---

<sup>1</sup> Ver <https://ela.org.ar/novedades/seminario-regional-sobre-acceso-a-la-justicia-con-perspectiva-de-genero/>

# 2

---

## **Barreras en el acceso a la justicia que enfrentan las mujeres en situación de violencia**

---

**El acceso a la justicia es un derecho fundamental que permite a las personas buscar una respuesta rápida y una reparación efectiva frente a la violación de sus derechos.** En el caso de mujeres que atraviesan situaciones de violencia de género, el acceso a este derecho enfrenta barreras estructurales, institucionales y culturales que limitan su efectividad. Estas barreras son múltiples y no solo se constituyen como obstáculos temporales sino que redundan en impactos de largo alcance en las distintas dimensiones de la autonomía de las mujeres y su bienestar general y psicológico.

La denuncia no es la primera estrategia de la mujer para resolver su situación de violencia, sino que, en la mayoría de los casos, llega a tomar esta decisión luego de haber ensayado otras estrategias preparatorias y privadas como conseguir un trabajo para lograr recursos económicos propios, mudarse a otra vivienda, pedir ayuda a personas de la familia o amistades. También suele llegar a plantear una denuncia judicial luego de entrar en contacto con una institución pública o una organización de mujeres en busca de asesoramiento. Frente a la decisión de avanzar con una denuncia, se identifican múltiples barreras para acceder a dispositivos de atención y asesoramiento adecuados, gratuitos y con perspectiva de género, que varían de manera significativa en función del lugar de residencia de la mujer.

Cuando deciden judicializar sus casos para buscar alguna respuesta del Poder Judicial, las mujeres se encuentran con que los procesos judiciales se prolongan en el tiempo y en la mayoría de los casos no saben cuándo finalizarán ni cómo. A lo largo del tiempo se sostienen dudas sobre las medidas que ordena el Poder Judicial, como por ejemplo las órdenes de protección para que el agresor se aleje de ella, de la vivienda y/o de los hijos e hijas en común. No es claro para las denunciadas cuál es el alcance de estas medidas y su duración; cómo se puede garantizar su cumplimiento o cuál debería ser el procedimiento para solicitar la extensión de dichas medidas; cuáles son las posibilidades de resolución que están a su alcance, entre muchas otras dudas que el proceso judicial no logra despejar.

En el mejor de los casos, las mujeres obtienen medidas judiciales de protección. Sin embargo, la judicialización del conflicto no termina con el otorgamiento de dichas medidas y éstas tampoco brindan respuesta a la integralidad de los problemas que ellas enfrentan. Si bien en muchos casos esas medidas sirven para poner un freno a la amenaza de un ataque físico, en muchos otros el acoso y el hostigamiento continúan (de manera virtual o también de manera física) sin que el agresor sufra consecuencias. Se encuentran así serios incumplimientos de sentencias y una ausencia de medidas judiciales o policiales para asegurar su efectividad que expone a las mujeres a un riesgo constante de vulneración de sus derechos y perpetúa la impunidad.

Por otro lado, en los casos en que las mujeres tienen hijos en común con sus agresores, la denuncia por un hecho de violencia doméstica suele derivar en otras causas de tipo civil en el ámbito de la justicia de familia para abordar cuestiones tales como el régimen de cuidados respecto de los hijos e hijas, el pago de cuotas alimentarias o la atribución del hogar, haciendo que se pierda de foco el elemento de la violencia que motivó el acercamiento a la justicia. En gran parte de estos casos, la mujer se ve revictimizada y es juzgada con estereotipos de género cuando se evalúa su desempeño como madre en lugar de poner el foco en la necesidad de obtener justicia frente a la violencia.

La participación de personas expertas del sistema de administración de justicia, de organizaciones de la sociedad civil y de la academia en el Seminario permitieron acercar una conceptualización de las barreras identificadas y pensar, colectivamente, cuáles podrían ser respuestas adecuadas para problemas que se reiteran desde hace muchos años. La literatura sobre barreras de acceso a la justicia es amplia, tanto en Argentina como en la región. Sin embargo, muchas veces los testimonios y experiencias de casos concretos contribuyen a dimensionar el impacto que estas barreras tienen en las vidas de las mujeres. En la caracterización que sigue acerca de las barreras de acceso a la justicia se ofrecen testimonios ilustrativos de dichas barreras, extraídos de una serie de entrevistas realizadas por ELA en el año 2022.<sup>2</sup>

---

## 2.1 Falta de información clara y oportuna sobre recursos y dispositivos de atención, asistencia y protección de mujeres en situación de violencia por razones de género

Hay un enorme vacío de información y fallas de comunicación entre los diferentes dispositivos que brindan atención, asistencia y protección frente a la violencia doméstica. Este vacío no suele ser saldado en ninguna instancia de contacto de las mujeres con oficiales de la policía, con oficinas gubernamentales ni con los juzgados.

Frente a esta situación, cobra relevancia el rol de las organizaciones de la sociedad civil que acompañan a las mujeres. De hecho, estas organizaciones suelen ser la única fuente de información con la que manifiestan contar las mujeres en situación de violencia, porque son quienes las acompañan y asesoran no solo en el momento de la denuncia, sino también antes y después. Muchas veces incluso les ofrecen patrocinio jurídico gratuito.

Al consultar con las referentes de estas organizaciones, señalan que a pesar de la relevancia pública que adquirió el tema de la violencia de género a partir de las marchas multitudinarias a partir del 2015 (con el movimiento Ni Una Menos) subsiste un gran desconocimiento sobre los derechos existentes y las obligaciones del Estado para garantizar una vida libre de violencias. No sólo las mujeres que sufren violencia no reciben la información correspondiente, sino también los propios agentes gubernamentales que deberían velar por su cumplimiento, son quienes en muchos casos ignoran los recursos disponibles, desconocen los procedimientos obligatorios y no tienen claridad sobre la ruta crítica judicial en su totalidad. Esto genera que muchas mujeres demoren más tiempo en encontrar la ayuda que necesitan y que, cuando logran hacerlo, se encuentren con un mundo confuso y revictimizante:

[La mujer] a veces no tiene ni idea, a veces atendemos personas que no saben en qué oficina estuvieron, no saben con quién estuvieron,

---

<sup>2</sup> Las entrevistas forman parte de dos proyectos implementados por ELA en 2022, uno con el apoyo de la Embajada de la República Federal de Alemania en Argentina: "Abordar desde la raíz las barreras al acceso de las mujeres a la justicia" y otro con el apoyo de la empresa Cummins: "El proceso judicial desde una perspectiva personal: víctimas de violencia doméstica y operadores judiciales". Estos proyectos se llevaron adelante en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Santiago del Estero, involucrando distintos departamentos judiciales. Sin embargo, aunque pueden cambiar el nombre y forma de organización de los órganos de administración de justicia, el tipo de barreras que se describen a continuación son similares en distintas jurisdicciones del país y aún en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

fueron a un lugar y no saben ni lo que dijeron. [...] En relación a la información y a los derechos hay mucha incompreensión y falta de herramientas para que las personas puedan reconocer sus propios derechos. Entrevista a referente de Mariposas Disidentes, organización en Pehuajó, Provincia de Buenos Aires (PBA).

Para aquellas mujeres que no cuentan con información clara y precisa al momento de realizar la denuncia por violencia de género, la única fuente de información es la brindada por las organizaciones sociales. Así, el contacto con una organización social que las ayude a conocer y comprender sus derechos y opciones, suele ser un paso fundamental para llegar a la decisión de realizar la denuncia:

Yo nunca lo había denunciado [a mi pareja]. Pero un viernes o sábado me empieza a mandar mensajes. Yo llego de trabajar, y me llegan un montón de mensajes diciéndome que me iba a venir a romper mi casa. Que me iba a pegar un tiro, que iba a tirotearme en mi casa. Que me iba a buscar, y que me iba a matar a palos. Bueno, en ese momento la llamo a Kari [referente de una organización que acompaña víctimas de violencia] porque me paralicé. Volver a leer todo esto fue como ‘Ya está, no quiero más esto’. Ella me dió los pasos a seguir y esa fue la primera denuncia que hice contra él... Creo que vino a buscarme un patrullero y me llevó hasta la comisaría de la mujer. Ahí hice la denuncia. Fui a las 11 de la noche más o menos y a la 1 de la mañana ya tenía, por una orden del juez, dispuesta una perimetral, y recorrido de la policía. Pero bueno, en eso me ayudó bastante Kari. Entrevistada en Junín, Provincia de Buenos Aires (PBA).

---

## 2.2 Falta de información accesible y de asesoramiento adecuado sobre el funcionamiento del Poder Judicial, las diferentes instancias y causas en marcha

Las mujeres que denuncian violencia enfrentan incertidumbres constantes sobre el desarrollo del proceso judicial y sus implicancias, debido a la falta de información clara y oportuna sobre el funcionamiento del Poder Judicial, o qué puede esperar de las distintas instancias, aumentando su vulnerabilidad. En muchos casos ni siquiera tienen claridad sobre la necesidad de contar con asistencia legal para transitar el proceso judicial:

Hasta ahora no sé si necesito un abogado de oficio. Sigo teniendo dudas. En tres días termina la medida y no sé quién me defiende, como sigue mi causa, se supone que debería tener un abogado, pero no tengo. Entrevistada en Moreno, PBA.

Si bien se esperaría que toda decisión que influya en la causa le fuera comunicada a la mujer afectada, el alto nivel de incertidumbre que acompaña el proceso se refleja también en la falta de comunicación sobre decisiones relevantes:

Al Juzgado fui recién hace dos semanas, y me entero que nunca me llegó la citación para presentarme y por eso cerraron la causa. Hubiese estado bueno que me informen sobre cómo poder seguir el proceso judicial, porque yo no sabía que faltando tres días me podrían archivar la causa

porque mi agresor me hostigó dentro de las medidas. Hay muchas cuestiones que hubiera estado bueno que me informaran desde el principio. Entrevistada en Moreno, PBA.

Hay un profundo desconocimiento sobre los juzgados y fueros en que se encuentran las causas y muchísima confusión entre lo que sucede por la vía penal (donde se investigan y eventualmente castigan los delitos) y lo que sucede por la vía civil (donde se solicitan medidas de protección y se resuelven temas vinculados con la atribución de la vivienda, el régimen de cuidados o pago de alimentos, entre otros temas). En muchas ocasiones las afectadas desconocen siquiera si hicieron realmente una denuncia o solo hablaron con el equipo interdisciplinario de la comisaría o el dispositivo de asistencia al que pudieron acceder (tal vez en el ámbito del Municipio), y si es que eso lleva a algún proceso judicial. Algunas incluso no saben si la causa se encuentra en un juzgado penal o civil y qué alcances y respuestas pueden esperarse de cada uno.

---

### 2.3 Falta de perspectiva de género en los actores que intervienen en el proceso y falta de acompañamiento psicosocial y/o terapéutico, que ayuden a transitar las causas judiciales sin revictimización

La ausencia de perspectiva de género es una falencia que se identifica como problemática generalizada y presente en todos los actores que intervienen en el proceso, incluso por parte de aquellos que están para ayudar a las mujeres que denuncian situaciones de violencia.

Por esta razón, en muchos casos los procesos judiciales se experimentan como factores de aumento del conflicto y de la complejidad de las situaciones de violencia que las llevan a plantear las denuncias. Muchas veces la denuncia genera el despliegue de nuevas prácticas de violencia tanto por parte del agresor como del propio sistema. Ese carácter expansivo del conflicto es fundamental para comprender por qué las mujeres entienden que lo que obtuvieron por parte del sistema judicial es una respuesta insuficiente.

La falta patrocinio jurídico gratuito y de operadores de justicia con perspectiva de género es advertida por las propias afectadas como una barrera que dificulta hacer del proceso y del resultado una experiencia que garantice derechos:

El tema de no tener dinero para costear una defensa es complejo, ante todo. Si vos tenés el poder adquisitivo buscás a la abogada más aguerrida con perspectiva de género (...) La Defensoría gratuita, sí, hizo un montón, se trabajó un montón, pero creo que falta mucha preparación sobre perspectiva de género, falta mucha preparación sobre violencia de género. Entrevistada en Mar del Plata, PBA.

Cuando los operadores judiciales ignoran las particularidades de la violencia por razones de género, tienen prejuicios sexistas sobre las mujeres y su rol social, o desmerecen los actos de violencia y no se comprometen con el cumplimiento de los protocolos de actuación vigentes, las mujeres terminan siendo revictimizadas por el mismo Estado que debería velar por su seguridad:

La violencia institucional se refleja en la constante revictimización porque, como nos decían ellas, a donde iban por lo menos en un mismo día tres veces tenían que estar relatando los hechos que han sufrido: con el auxiliar de Fiscalía que le tomó la denuncia, ratificar ante el Fiscal, la revisión médica, la entrevista psicológica. Entonces como que ya de entrada el acceso a la justicia se torna revictimizante, totalmente engorroso. Pero bueno también, además de este acceso a la justicia totalmente engorroso en donde muchas mujeres tampoco pueden acceder a abogados privados o particulares por los costos que implican, los Defensores Oficiales también se encuentran colapsados, con el alto nivel de trabajo que existe, entonces es como que estos factores suman más complicaciones en el acceso a la justicia de las personas de bajos recursos que se encuentran vulneradas en la situación. Entrevista a referente de Agenda de Géneros, organización de la Provincia de Santiago del Estero.

Del testimonio anterior se desprende otra de las limitaciones sistémicas del proceso y del propio sistema de justicia, que es una constante entre los testimonios de las mujeres afectadas que no pueden pagar un patrocinio jurídico:

Te dicen ‘Miren, yo no me puedo ocupar de esto. Necesito más gente, necesito un espacio más grande. Aparte del tuyo tengo 5.000 casos más’. ¿Y qué hago entonces?. Entrevistada en Junín, PBA.

En este aspecto se vuelve fundamental la labor de las organizaciones de la sociedad civil no sólo como patrocinantes, sino también como facilitadoras del acceso a la justicia en términos más amplios. Son las organizaciones quienes, en muchas ocasiones, se ocupan de accesibilizar las decisiones de la justicia, aun cuando lo hacen sin recursos suficientes y en base al trabajo voluntario y comprometido de sus integrantes:

Otro obstáculo relacionado con la justicia es la redacción de los documentos, son a veces inaccesibles. Una tiene que estar con un diccionario a mano o preguntarle a alguien que sepa de cuestiones legales para poder entender qué es lo que están diciendo. Y hay que tener en cuenta que no solamente muchas mujeres están desesperadas en ese momento y la verdad que no entendés nada, a gatas entendés que tenes que firmar en algún lugar o responder alguna de las preguntas que te hacen pero el lenguaje, la jerga de la justicia es inaccesible, es totalmente inaccesible. Y el hecho de que sea tan difícil entender las palabras de la justicia también hace que desestimes continuar con el derecho a acceder a la justicia. Entrevista a referente de Mujeres en Movimiento, organización de Punta Indio, PBA.

---

## 2.4 Falta de acceso a recursos económicos para responder a las condiciones que el proceso judicial impone e incompatibilidad entre las demandas del proceso y la organización de tareas profesionales y familiares

Una vez realizada la denuncia, suelen ser las redes familiares o las que se construyen con las organizaciones sociales quienes ayudan a las mujeres a construir un plan de seguridad para la cotidianidad de ellas y sus familias. Este plan comienza por identificar una vivienda segura donde puedan quedarse, ya que no siempre volver al hogar es una opción inmediata:

Y otro obstáculo es la absoluta soledad de la víctima. Nos ha pasado de acompañar a alguna y por ejemplo para quien consigue la perimetral empezar a ver a quién tenía para recurrir y no tenía a nadie si pasaba algo, así que hicimos un rastreo en el barrio de ella, en la cuadra y avisándoles que si veían al victimario acercarse tenían que hacer la denuncia porque estaba con una perimetral. El victimario lo que va haciendo es aislarla, eso es de manual, eso también es un obstáculo, tener una red de contención es muy difícil porque están totalmente aisladas. Entrevista a referente de Mujeres en Movimiento, organización de Punta Indio, PBA.

Va a la comisaría de la mujer, hace la denuncia. Si sale la medida de expulsar al agresor tenemos un par de horas que hay que esperar hasta que al señor lo notifiquen de que no puede ir a la casa porque mientras a él no lo encuentren para notificarlo, ella no puede ir a la casa porque él no está expulsado, entonces la tenemos dando vueltas. Nosotras hacemos el contacto con la Secretaría [para subsidiar un alquiler temporal] y si la Secretaría por algún motivo ese día no puede, empezamos, en medio de la entrevista de ella, a identificar personas de confianza, si es que las tiene porque a veces esos vínculos se les rompen en el andar y sienten que no van a ser bien recibidas... y siempre surge eso de: mirá tus amigas no te van a dejar. Pero buscamos la manera de proporcionar un lugar hasta que está la expulsión del hogar de la persona violenta, que puede tardar 24 horas o un día. Entrevista a referente de Mariposas Disidentes, organización en Pehuajó, PBA.

Al desgaste emocional y los temores con los que una mujer llega a denunciar, se le suma el impacto del proceso judicial en su cotidianidad, que se ve afectada en gran medida por el proceso en tanto demanda mucho tiempo, esfuerzo y dinero, mientras que no parece impactar de la misma manera sobre la vida y la rutina del agresor:

En relación a los obstáculos para continuar pidiendo justicia, otro es la cantidad de veces que una mujer tiene que acercarse a diferentes organismos para que le tomen la denuncia. Que vas a la comisaría de la mujer, que vas al juzgado de paz, que te entrevistas con el abogado o la abogada, que por ahí ante la necesidad económica vas a desarrollo, al municipio, que vas a la dirección de género para que te busquen un acompañamiento terapéutico, todo este trayecto que tiene que hacer la mujer la desgasta porque al final de todo ese camino no encuentra justicia y sabe que además está el victimario sin tener que hacer todo

esto que ella hace. En más de una oportunidad alguna víctima nos ha dicho ¿cuándo le va a tocar a él hacer todo esto que yo hago?. Entrevista a referente de Mujeres en Movimiento, organización de Punta Indio, PBA.

No contar con los recursos materiales y económicos para satisfacer las necesidades básicas de alimento, acceso a la vivienda, a la salud y a la educación, impide cubrir los gastos que supone transitar la ruta crítica judicial. Estos pueden ser los costos del transporte, de servicios de cuidado en caso que haya infancias u otras personas que requieren cuidados involucradas, contratar patrocinio y recibir apoyo psicológico. Todos estos aspectos determinan el desenlace del proceso:

Creo que el grado de vulnerabilidad de las mujeres hace referencia a la falta de independencia económica. El 100% de las mujeres que han asistido a los últimos talleres son amas de casa y en el relato, cuando identificábamos los tipos de violencia, cuando hablábamos de la violencia económica, todas coincidían en que incluso la plata para cocinarle a sus propios hijos depende de la voluntad del padre de sus hijos o de la pareja. Entonces es una situación de una vulnerabilidad extrema por la pobreza misma y esa situación las cansa o el desgaste que genera poder acceder a ciertas medidas, como la prohibición de acercamiento o exclusión del hogar, que llevan un tiempo considerable. Entrevista a referente de Agenda de Géneros, organización de la Provincia de Santiago del Estero.

De los relatos se desprende que la autonomía económica de las mujeres se ve limitada a través de diversas estrategias de control ejercidas por la persona violenta (ELA, 2024b). Esto no es solo el resultado de ese vínculo íntimo, sino que esa dependencia está asimismo influenciada y legitimada socioculturalmente por factores macrosociales de desigualdad como la sobrecarga de las tareas de cuidado (ELA, 2022a), la mayor tasa de desocupación e informalidad en el mercado laboral (CEPA, 2022) y la exposición a situaciones de violencia laboral por razones de género:

Sobre las cuotas alimentarias hay muchas dificultades. Y en relación al cuidado, que lo vemos no solamente en quienes sufren violencia de género, sino en general [...]. Cómo el varón muchas veces solo está el fin de semana o cada 15 días con la criatura, que no se hace cargo, con la criatura y con el adolescente también, no hacerse cargo, no participar de la vida escolar de los niños y las niñas, digo el cuidado sigue siendo en general patrimonio de las mujeres. Y también hemos visto en muchos casos que las mujeres han tardado en hacer la denuncia porque la amenaza ha sido “te saco los pibes, te saco a los chicos y las chicas, te los saco. Entrevista a referente de Mujeres en Movimiento, organización de Punta Indio, PBA.

El costo de denunciar y atravesar el proceso judicial se extiende a los diferentes aspectos de la vida de la víctima, su familia y sus relaciones. Las mujeres son muchas veces hostigadas y violentadas por el agresor en su ámbito laboral, lo que las deja expuestas profesionalmente, afectando su desempeño y su relación con sus com-

pañeros/as. También se ven afectadas por tener que realizar trámites y/o acudir a audiencias en el medio de su jornada, llegando a ser descalificadas personalmente:

En su momento fui tildada en mi trabajo anterior como ‘la problemática’, por estas cuestiones de que tenía que buscar un psicólogo y salía a la mañana de la oficina o tenía que denunciar que la nena no aparecía. Yo era tildada de ‘loca’. Entrevistada en Mar del Plata, PBA.

En términos de precariedad material, es importante considerar el impacto que tiene la falta de acceso a la tecnología e internet. Especialmente en contextos rurales, esto se convierte en un obstáculo para buscar ayuda y cumplir con los distintos pasos del proceso y dificulta considerablemente que las medidas de protección puedan implementarse efectivamente:

Vivir en la ruralidad, a 100 kilómetros de acceso a una comisaría, sin electricidad, sin señal de celular porque no hay antenas. Entonces a veces para este núcleo que estamos en la ciudad es fácil el acceso, hay muchas políticas... la dirección de género, tenemos Juzgado de género, una oficina de violencia dentro del Poder Judicial con excelente atención, pero a veces estas oficinas están muy lejos de los territorios donde trabajan algunas. Entrevista a referente de la Red de Docentes, organización de la provincia de Santiago del Estero.

Las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres que atraviesan situaciones de violencia por razones de género, en especial en el marco de relaciones de pareja actuales o pasadas, impactan en la posibilidad de proteger y resguardar el derecho a una vida libre de violencias. Con esta preocupación en mente, a lo largo del Seminario se promovió el intercambio de buenas prácticas y experiencias relevantes en distintas jurisdicciones del país que pudieran servir de inspiración para otros ámbitos.

---

*EN UN CASO DE  
INTENTO DE FEMICIDIO  
QUE LLEGÓ AL COMITÉ  
CEDAW EL ESTADO  
ARGENTINO RECONOCIÓ  
SU RESPONSABILIDAD  
INTERNACIONAL Y  
SE COMPROMETIÓ A  
IMPLEMENTAR MEDIDAS  
DE REPARACIÓN Y  
PREVENCIÓN DE  
LA VIOLENCIA POR  
RAZONES DE GÉNERO.*

---

Comité CEDAW, Acuerdo de Solución Amistosa aprobado en el marco del Caso Olga del Rosario Díaz mediante el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 679/2020, que reconoce la responsabilidad internacional del Estado por el deficiente tratamiento judicial dado al caso de la Sra. Díaz.

# 3

---

## Buenas prácticas y experiencias relevantes

---

El análisis de buenas prácticas implementadas en el sistema judicial argentino se destaca a partir de avances legislativos significativos<sup>3</sup> y de su aplicación e interpretación por parte de las y los operadores judiciales.

Varios ejemplos de buenas prácticas fueron identificados durante el desarrollo del Seminario y otros responden a relevamientos y análisis realizados por ELA con anterioridad. En este sentido, hemos analizado buenas prácticas en la aplicación de medidas de reparación no tradicionales en casos de violencia de género, en la utilización del índice canasta crianza para prevenir la violencia económica que impacta especialmente en las mujeres que tienen hijos menores a su cargo, y en el reconocimiento judicial del incumplimiento de la obligación alimentaria como una forma de violencia de género.

A pesar de los avances identificados, se observa una brecha persistente entre el marco normativo y su operatividad en la garantía de derechos, reflejada en grandes desafíos en la implementación de estas disposiciones legales. En materia de desafíos también identificamos una problemática emergente: el intento de recusación de jueces y juezas por cumplir con la obligación de juzgar con perspectiva de género (ELA, 2024a).

La incorporación de la perspectiva de género en la justicia implica el reconocimiento de herramientas y buenas prácticas que ya existen en el sistema de justicia, derivadas de la legislación vigente, de la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos y de las experiencias desarrolladas en diversas dependencias judiciales. En este sentido, durante el Seminario se compartieron diversas experiencias y estrategias implementadas en distintos puntos del país y de la región. Entre ellas se destacaron:

- a) La resolución del Ministerio Público Fiscal de Mendoza, que establece lineamientos generales de política de persecución penal en materia de género para adecuar la actuación fiscal a los estándares internacionales de derechos humanos (Ministerio Público Fiscal de Mendoza, 2024).
- b) La incorporación obligatoria de peritos traductores e intérpretes de lenguas nativas en el Poder Judicial del Chaco, iniciativa que ha permitido garantizar el acceso a la justicia de mujeres indígenas.<sup>4</sup>
- c) El programa de capacitación en “Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género” desarrollado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia, dirigido a magistrados y magistradas para fortalecer sus herramientas de análisis y decisión en casos de violencia basada en género.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup>A diez años de la movilización Ni Una Menos, que condensó el espanto en torno a los femicidios y demandó políticas públicas contra la violencia de género es interesante destacar una serie de leyes sancionadas desde entonces. Con la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en 2015, se incorporaron avances significativos en la igualdad de género y los derechos de las mujeres, los colectivos LGBTIQ+, niñas, niños y adolescentes. Por otra parte, la Ley 27.210, del año 2018, creó el Cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género con el objetivo de brindar patrocinio jurídico gratuito y garantizar el acceso a la justicia a víctimas de violencia de género. En 2018 también se aprobó la Ley 27.452, conocida como Ley Brisa, que regula un régimen de reparación económica y cobertura de salud para las niñas, niños y adolescentes cuya madre o persona responsable de su cuidado haya muerto a causa de violencia de género. En el mismo año se aprobó la Ley 27.499, conocida como Ley Micaela, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles, jerarquías y poderes del Estado.

<sup>4</sup> [https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=noticia\\_simple&noticia\\_id=555](https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=noticia_simple&noticia_id=555)

<sup>5</sup> <https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/8550>

d) Muchos Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) y otros espacios descentralizados han impulsado estrategias de escucha activa y servicios integrales, abordando las demandas con perspectiva territorial y de género. Se han fortalecido redes institucionales y comunitarias para ampliar el alcance de estos espacios, promoviendo itinerancias en zonas periféricas y la articulación con provincias y municipios. También se han desarrollado talleres de formación para mujeres y comunidades escolares como estrategias de prevención y empoderamiento.

Estas experiencias reflejan avances en la consolidación de una justicia con perspectiva de género y evidencian la importancia de ampliar y replicar estas prácticas en todo el sistema judicial para garantizar un acceso efectivo a la justicia. La implementación efectiva de la obligación de juzgar con perspectiva de género, tal como lo exigen los compromisos internacionales asumidos por el Estado, no es suficiente si no se acompaña de herramientas concretas y buenas prácticas para su implementación. En este sentido, resulta fundamental analizar cómo se traduce esta obligación en trabajo concreto a favor de las mujeres.

Un ejemplo relevante es un fallo del Juzgado de Familia 2 de la ciudad de Córdoba, de finales de 2024. Allí, el tribunal resolvió que la orientación sexual de los progenitores no influye en las decisiones judiciales sobre el cuidado de los hijos, y recomendó a la abogada patrocinante que profundice sus capacitaciones en materia de género, enfatizando la importancia de la formación continua para los profesionales del derecho en esta temática. Este caso ilustra cómo la perspectiva de género no sólo orienta el análisis de la norma, sino que también se traduce en decisiones que contribuyen de manera concreta a eliminar prejuicios y garantizar la igualdad en el acceso a la justicia.<sup>6</sup>

Juzgar con perspectiva de género requiere un abordaje que respete la singularidad de cada caso concreto, evitando soluciones estandarizadas y reconociendo las múltiples dimensiones de la discriminación y la violencia. Durante el Seminario se identificaron los siguientes elementos para fortalecer el compromiso del país en esta materia:

- a) La escucha activa con perspectiva de género.<sup>7</sup>
- b) La participación efectiva de las mujeres en el proceso.<sup>8</sup>
- c) La reparación integral del daño causado.<sup>9</sup>

<sup>6</sup> Juzgado de familia de II Nominación – decreto del 8 de noviembre de 2024. Disponible para su consulta en: <https://www.diariojudicial.com/uploads/0000057575-original.pdf>

<sup>7</sup> Incluye el derecho de las denunciante a ser oídas personalmente por el juez o la jueza, a que su opinión sea tenida en cuenta, a recibir un trato digno y respetuoso, no revictimizante, y a ser informadas sobre el proceso judicial. La recepción de estos derechos deriva del artículo 14 y concordantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Principio 6 de los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura (adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985). La escucha activa por parte de juezas y jueces en procesos de violencia basada en género es un componente esencial del deber de debida diligencia, aun cuando no se mencione expresamente en la jurisprudencia que creó dicho estándar, porque supone una actitud proactiva por parte del Poder Judicial, en la que no solo se recibe el testimonio de la víctima, sino que se le otorga credibilidad, se adoptan medidas oportunas y se evita que el proceso judicial se convierta en una barrera adicional para el acceso a la justicia.

<sup>8</sup> Sobre la participación de las mujeres y sus familias en los procesos, ver: Corte IDH, Caso Véliz Franco vs. Guatemala, Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 251. En el mismo sentido: Corte IDH, Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 309.

<sup>9</sup> Sobre el derecho a la reparación integral, ver: Convención Belém do Pará: artículo 7.g; Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política: artículos 47 y siguientes; Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas: artículos 22-25; Comité CEDAW, 2013: párrs. 15, 17.a, 77, 79 y 81.e y g; Comité CEDAW, 2013 bis y Comité de los Derechos del Niño, 2013: párr. 13; Comité CEDAW, 2015: párrs. 14.e, 19.d-e y g y 51.a.

Estos principios deben guiar el trabajo de jueces y juezas en la aplicación de normas y políticas judiciales que permitan avanzar hacia un sistema de justicia verdaderamente equitativo. Para ejemplificar estos abordajes, a lo largo del Seminario se trabajó sobre las experiencias de casos concretos que se sintetizan a continuación.

---

### 3.1 El caso de Olga del Rosario Díaz

El caso de Olga del Rosario Díaz tramitó ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y pone de manifiesto las falencias estructurales que enfrentan las mujeres en situación de violencia en el acceso a la justicia.

El 24 de marzo de 2017 la señora Díaz sufrió un intento de femicidio por parte de su ex pareja, quien fue condenado por ese hecho a la pena de 20 años de prisión. Previo a ello, ya en 2002 la señora Díaz había hecho una primera denuncia por violencia, que no avanzó hacia ninguna medida efectiva. Años más tarde, ante reiterados episodios de violencia, la señora Díaz realizó una denuncia ante la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), luego de lo cual se inició un proceso judicial civil y otro penal. Las medidas adoptadas en el marco del proceso civil, sin embargo, no fueron oportunas y efectivas para prevenir el hecho, sino que dieron lugar a intervenciones revictimizantes tanto de parte de personal del juzgado como de la policía. Una vez recuperada la Sra. Díaz del intento de femicidio (que la mantuvo hospitalizada por las graves heridas recibidas por más de un mes), se llevó adelante el juicio oral que derivó en la condena a 20 años de prisión. La identificación de fallas a lo largo del proceso y la situación de indefensión en la que se encuentran las mujeres en situación de violencia la movilizó a buscar una transformación estructural y por lo tanto a denunciar al Estado ante el Comité.

Entre las problemáticas identificadas en el caso se destacan la persistencia de estereotipos de género en operadores judiciales, la falta de participación de las víctimas en los procesos judiciales y de adopción medidas oportunas y efectivas para prevenir actos de violencia, la falta de seguimiento de medidas de protección, la disociación entre la justicia penal y civil, y la carencia de articulación interinstitucional. Estos patrones eran recurrentes en los casos de violencia denunciados en la Ciudad de Buenos Aires, y fueron los que motivaron la presentación del caso ante una instancia internacional, como estrategia para evidenciar dichas deficiencias y exigir respuestas más efectivas del Estado en casos similares.

A raíz de la denuncia presentada por la Defensoría General de la Nación en representación de la señora Díaz, el Estado argentino reconoció su responsabilidad internacional y se comprometió a implementar medidas de reparación y prevención. En diciembre de 2023, la CEDAW informó sobre el cumplimiento satisfactorio del Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado y la señora Díaz. Como parte de este acuerdo, se llevaron a cabo capacitaciones dirigidas a magistradas y magistrados sobre estándares de debida diligencia en casos de violencia doméstica, y se elaboró el documento “Principios generales de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres para la adecuada implementación de la Ley 26.485”<sup>10</sup>, difundido en todo el país.

---

<sup>10</sup> Ver: <https://www.oficinadelamujer.gob.ar/om/archivos/verDocumento?idDocumento=7360>

---

### 3.2 Escucha activa y derecho de las mujeres a ser oídas

Un aspecto fundamental en los procesos judiciales es el cumplimiento del artículo 16, inciso c, de la Ley 26.485, que garantiza el derecho de las mujeres a ser escuchadas y promueve su participación activa en la resolución de conflictos. Este enfoque rechaza la aplicación de medidas estandarizadas, abogando por respuestas personalizadas que respeten las particularidades de cada situación.

Garantizar una escucha activa con perspectiva de género implica no solo permitir que las mujeres expresen sus necesidades y expectativas de reparación en el caso concreto, sino también reconocer y respetar su autonomía en la toma de decisiones a lo largo de todo el proceso judicial. Esto incluye su derecho a decidir si desean avanzar con la causa o recurrir a mecanismos alternativos de resolución del conflicto, asegurando que esas opciones sean informadas y respetadas por quienes intervienen en el sistema de justicia.

Para que esa autonomía sea efectiva, es fundamental el acceso a un acompañamiento integral durante las distintas instancias del proceso judicial y que la escucha se realice en condiciones adecuadas, garantizando que su participación en el proceso judicial no sea meramente formal, sino efectiva y con un impacto real en las decisiones que las involucran.

A continuación identificamos algunas experiencias que ejemplifican modos de respetar el derecho de las mujeres a ser oídas:

a) El trabajo articulado en la provincia de Jujuy entre la justicia y equipos interdisciplinarios del Consejo Provincial de la Mujer para garantizar que las víctimas de violencia reciban acompañamiento psicosocial y jurídico, asegurando que las mujeres accedan a espacios donde su testimonio sea valorado y considerado en la toma de decisiones.<sup>11</sup>

b) La implementación del sistema Nor Feleal, un sistema de justicia mapuche que ha permitido la creación de un consejo de mujeres mapuches para garantizar que las mujeres indígenas sean escuchadas en un marco de respeto por su cultura y sus derechos.<sup>12</sup>

c) El trabajo de litigio estratégico en duplas impulsado por la organización colombiana Corporación Humanas, que combina patrocinio jurídico con acompañamiento psicológico, para garantizar que las mujeres puedan tomar decisiones informadas sin revictimización y con un mayor nivel de contención.<sup>13</sup>

d) En Santa Fe, la Fiscalía General implementó la Unidad de Atención a las Víctimas (UNAAVI), que busca garantizar que las mujeres reciban información clara sobre sus casos y puedan acceder a asistencia legal y psicológica (INECIP, 2024).

Estos ejemplos evidencian que el derecho a ser oídas no es solo una garantía normativa prevista en las leyes vigentes, sino una condición fundamental para la obtención de justicia real y efectiva. Su implementación requiere revisar y reformar procedimientos, así como transformar las prácticas judiciales para que la voz de las mujeres sea considerada en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

---

<sup>11</sup> Ver: <https://www.justiciajuju.gov.ar/informativa/la-suprema-corte-de-justicia-y-el-consejo-provincial-de-mujeres-igualdad-de-genero-y-el-respeto-a-las-diversidades-firmaron-un-convenio-de-cooperacion/>

<sup>12</sup> Ver: <https://confederacionmapuche.org/nor-feleal/>

<sup>13</sup> Ver: [https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/12/27.Litigio\\_final\\_completo.pdf](https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/12/27.Litigio_final_completo.pdf)

---

### 3.3 Rol de los tribunales superiores en el impulso de la obligación de juzgar con perspectiva de género

Durante el Seminario se destacó la importancia de que los tribunales superiores locales asuman un rol activo en la consolidación de criterios que fortalezcan la perspectiva de género en las decisiones judiciales y en el acompañamiento de las mujeres que trabajan en el Poder Judicial dentro de sus respectivas jurisdicciones. La elaboración de informes para relevar problemáticas afines a la temática y diseñar políticas públicas específicas que las aborden es esencial para revertir la desigualdad estructural y avanzar hacia un sistema judicial más equitativo y democrático.

Un ejemplo destacado de la intervención de tribunales superiores en la aplicación de la perspectiva de género es el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Entre Ríos en un caso de cuota alimentaria del mes de junio de 2024.<sup>14</sup> En este caso, una mujer, en representación de sus tres hijas (dos de ellas adolescentes) inició un reclamo alimentario al progenitor, residente en otra ciudad y, subsidiariamente, a los abuelos paternos. Tras una sentencia de primera instancia que fijó la cuota en 3 y ½ salarios mínimos vitales y móviles (SMVM), la Cámara de Apelaciones redujo ese monto a 3 SMVM, basándose en el índice canasta crianza (en adelante, IC), y argumentando que la necesidad de cuidado disminuye en la adolescencia. Frente a esta situación, el Tribunal Superior, al revisar la decisión, puso de relieve la relación inescindible entre alimentos y cuidados, reconociendo que las tareas de cuidado continúan siendo asumidas mayoritariamente por las mujeres, lo que implica una sobrecarga laboral, emocional y económica que debe ser debidamente valorada.

El Tribunal Superior de Entre Ríos cuestionó la interpretación restrictiva de la Cámara y resaltó que la gestión cotidiana de la vida de niñas, niños y adolescentes no se reduce a un cálculo económico objetivo, sino que involucra tiempo, esfuerzo y pérdida de oportunidades laborales y personales para quien asume la crianza.

Este fallo representa un avance en la consolidación de jurisprudencia con perspectiva de género y pone en evidencia la necesidad de que los tribunales superiores asuman un rol activo en la supervisión de decisiones judiciales que pueden perpetuar desigualdades estructurales. La construcción de criterios judiciales en esta línea es clave para garantizar que la distribución de responsabilidades familiares no recaiga de manera desproporcionada en las mujeres y para establecer parámetros que orienten a los tribunales inferiores en la correcta aplicación de los principios de equidad e igualdad en el acceso a la justicia.<sup>15</sup>

La participación de los tribunales superiores de justicia de las provincias en estos casos es fundamental para respaldar y fortalecer el trabajo que se impulsa desde las instancias inferiores, que tienen la responsabilidad de brindar respuestas judiciales rápidas y efectivas a la ciudadanía.

---

<sup>14</sup> Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos Sala Civil y Comercial “B. V. L. C/ R. G. J., R. J. P. Y S. S. E. S/ ALIMENTOS” - Expte. N° 8988. 06/06/2024.

<sup>15</sup> Texto completo de la decisión disponible en: <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/5227/1/BVL%20%28Causa%20N%208988%29.pdf>

### 3.4 Medidas de reparación en casos de violencia por razones de género: más allá de la reparación económica

Los estándares internacionales de derechos humanos requieren que la reparación de violaciones a los derechos tengan un enfoque transformador. En esa línea, en los últimos años ha crecido la tendencia a adoptar medidas innovadoras para resarcir a las víctimas de violencia por razones de género. Estas resoluciones no solo contemplan compensaciones económicas, sino también estrategias novedosas, como el reconocimiento simbólico y acciones orientadas a prevenir la repetición de situaciones de violencia.

El Poder Judicial dispone de recursos y atribuciones que le permiten brindar respuestas más ajustadas al contexto, garantizando una mejor protección a quienes enfrentan situaciones de violencia de género y ven vulnerados sus derechos al mismo tiempo que procurar construir respuestas estructurales para la no repetición. A continuación se sintetizan algunas de ellas<sup>16</sup>:

**a. Indemnización:** La reparación económica es la forma de reparación que se ha solicitado de manera más extendida, en especial en el ámbito de la violencia doméstica. La obligación de indemnizar por los daños causados ha quedado tanto en cabeza de los victimarios como del Estado nacional cuando incumple sus obligaciones de protección.

- El artículo 1739 del CCyCN establece como requisitos para la procedencia de la indemnización “el perjuicio indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente”. En los casos analizados, esta medida aparece como una herramienta para restaurar la capacidad de la mujer de continuar con su propio plan de vida.
- Los juzgados han avanzado en tener en cuenta los distintos rubros indemnizatorios, resarciendo no sólo el daño físico y los gastos de asistencia profesional, incluyendo servicios médicos y jurídicos, sino también los daños psíquicos y morales que entraña la violencia.<sup>17</sup>
- Algunos aspectos novedosos incluyen el reconocimiento de los trabajos de cuidados como trabajo no remunerado y la violencia económica a la hora de calcular el monto de la indemnización.<sup>18</sup>

<sup>16</sup> A continuación se sintetizan los hallazgos del informe “Reparar los daños. Las respuestas de la justicia en casos de violencia de género”, una investigación de ELA que analiza las sentencias dictadas en Argentina en materia de reparaciones a mujeres víctimas de violencia de género en un período de diez años, desde 2012 hasta 2022 (ELA, 2022b). También se incluyen casos analizados en el suplemento de actualización de dicho informe, con sentencias de los años 2023 y 2024 (ELA, 2025).

<sup>17</sup> Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil – Sala H. (2016). *S., J. J. c. G., M. M. s/ divorcio y daños y perjuicios*; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. (2017). *A., R. H. y Otra c. E.N. M Seguridad – P.F.A. y Otros s/ daños y perjuicios*; Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo – Sala I. (2023, 4 de octubre). *Arata, Karina Alejandra c. Craveri S.A. y otro s/ Despido*.

<sup>18</sup> Juzgado en lo Civil, Comercial, de Conciliación, Familia, Instrucción, Menores y Faltas de Cura Brochero. (2021, 22 de abril). *O., N. N. c. S., J. C. s/ Ordinario - Daños y perjuicios*.

- La figura del decomiso ha emergido como un instrumento innovador para la reparación integral, especialmente en aquellas sentencias que priorizan su uso con un enfoque reparador, permitiendo que los bienes decomisados en casos de violencia de género sean destinados a la reparación de las víctimas.<sup>19</sup>

**b. Rehabilitación:** Si bien aparece en un escaso número de resoluciones judiciales, la rehabilitación se presenta generalmente en forma de medidas que procuran remediar consecuencias psicológicas de la violencia.

- Se han identificado sentencias en las que se dispuso el tratamiento psicológico de la víctima a costa del condenado.<sup>20</sup>
- Algunas medidas novedosas han incluido la entrega de la vivienda familiar o de una de características similares “como forma de reparación de las situaciones de violencia vividas por su madre y por ellos mismos” ante el desalojo iniciado por el condenado en un caso de femicidio.<sup>21</sup>

**c. Satisfacción:** Las medidas dirigidas a otorgar un reconocimiento público de los derechos de las víctimas y reivindicar su dignidad son también poco habituales en los casos relevados.

- En los casos donde se contemplan este tipo de medidas, generalmente se ordena la colocación de placas conmemorativas en el lugar de los hechos.<sup>22</sup>
- En algunos casos los tribunales han ido más allá en su intento de que los agresores enfrenten consecuencias, incluyendo medidas como la notificación a sus empleadores o la exposición pública.<sup>23</sup>

<sup>19</sup> Se destacan casos en los que se ordenó el decomiso del inmueble donde ocurrieron los hechos y dispuso que se destinará a la reparación económica de las víctimas. (Ver: Tribunal en lo Criminal N° 1 de Florencio Varela, “Hugo Hinojosa s/ abuso sexual”, 08/10/2024; Tribunal en lo Criminal N° 1 de Florencio Varela, “Tello, Roberto Carlos s/ Delitos contra la integridad sexual”, 22/08/2023). Para justificar esta decisión, los magistrados se apartaron de la doctrina tradicional que exige un reclamo civil autónomo para abordar cuestiones patrimoniales. En esta línea, se afirmó la visión del decomiso no solo como una pena accesoria, sino como un mecanismo clave para garantizar la reparación económica y simbólica de las víctimas en casos de violencia de género y delitos graves contra la integridad sexual. En otro caso de violencia digital, se ordenó el decomiso de todos los dispositivos electrónicos, incluyendo teléfonos celulares y elementos de informática como medida para garantizar la no repetición de las conductas delictivas (Tribunal Oral Federal de Rosario 2, “Cudde, Iván David y Otro s/violación sist. informático art.153 bis 1° párrafo y daños a sistemas informáticos art.183 2° párrafo”, 04/05/2023). En esa línea, en un caso sobre explotación sexual se dispusieron medidas de reparación que incluyen garantías de no repetición, la indemnización de la víctima y el decomiso de los bienes empleados para la comisión del delito (Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, “Zof Maximiliano Gastón s/ infracción artículo 145 bis y 145 ter del Código Penal”, 10/08/2024). Esto incluía vehículos y dinero obtenido a través de la explotación, todo lo cual se puso a disposición de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, AABE, para su venta, ello en tanto el condenado no proponga de manera voluntaria otra forma de efectivizar el pago.

<sup>20</sup> Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género 4ta Nominación de Córdoba. (2021, 10 de febrero). *Clínica del Sol – Denuncia por violencia de género* (Expediente 8646912).

<sup>21</sup> Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén. (2023, 14 de marzo). *O. J. A. c. R. S. M. s/ desalojo*.

<sup>22</sup> Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 4° Nominación de Córdoba. (2023, 8 de marzo). *L., R. E. s/ denuncia por violencia de género*; Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 4° Nominación de Córdoba. (2022, 13 de diciembre). *S., G. – denuncia por violencia de género* (Expediente 8646912).

<sup>23</sup> Juzgado de Primera Instancia de Familia de Río Gallegos N° 2. (2015, 22 de mayo). *A. A. S. G. c. G. J. R. s/ medidas de abordaje intrafamiliar*.

- Se ha tenido en cuenta la pertenencia institucional de los agresores, poniendo en conocimiento de los hechos a las instituciones pertinentes, como los consejos profesionales y otras entidades habilitantes.<sup>24</sup>

**d. Restitución:** Este tipo de medidas son sumamente excepcionales y buscan devolver a la víctima a la situación anterior al hecho dañoso.

- En uno de los casos se ordenó la reincorporación a la fuerza policial de una oficial víctima de violencia de género y de violencia institucional por parte de la fuerza policial, que la había revictimizado a través de la falta de acompañamiento frente a la situación de violencia doméstica.<sup>25</sup>
- En otro caso la justicia decidió librar una suplicatoria al área de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los fines de que se arbitren los mecanismos administrativos necesarios para hacer lugar a la incorporación de una empleada judicial –que se había desvinculado de su empleo por una situación de abuso sexual de un superior jerárquico– a una de las oficinas judiciales de esa jurisdicción, debiendo garantizar la no revictimización y valorando con perspectiva de género el destino a asignarle.<sup>26</sup>

**e. Garantías de no repetición:** Las medidas que intentan evitar la reiteración de los actos de violencia y restaurar la confianza de las víctimas en las autoridades estatales son relativamente frecuentes en las sentencias relevadas.

- La justicia ha recurrido en la gran mayoría de los casos a capacitaciones en materia de género como herramienta para evitar la repetición y la profundización de situaciones de violencia.
- Se destacan como novedosas aquellas medidas que ordenan respuestas institucionales en los casos en los que el agresor pertenece a alguna entidad particular, tales como: 1) la capacitación de fuerzas policiales, 2) de representantes sindicales, 3) y de directivos de empresas.
- En un caso donde el agresor desempeñaba funciones gremiales, el juzgado interviniente tuvo en cuenta el “norte ético impuesto al mundo del trabajo por el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (N° 190)” [se refiere al Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo] y ordenó “se realicen capacitaciones de violencia de género, con la finalidad de visualizar prácticas tendientes a erradicar los micro machismos en patrones de conductas que pudieran incurrir en las relaciones intersubjetivas cotidianas, sugiriéndose sean de carácter obligatorio para todo el personal”.<sup>27</sup>

<sup>24</sup> Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 4ª Nominación de Córdoba. (2023, 13 de noviembre). *D. P., D. s/ denuncia por violencia de género*.

<sup>25</sup> Cámara Segunda del Trabajo de General Roca. (2022, 27 de mayo). *P. M. E. c/ Provincia de Río Negro (Jefatura de Policía) s/ contencioso administrativo (L)*. Sentencia 67.

<sup>26</sup> Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán. (2023, 29 de septiembre). *Mistretta, Jorge Edmundo s/ abuso sexual (art. 119, primer párrafo)*.

<sup>27</sup> Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 4.ª nominación de Córdoba. (2023, 8 de marzo). *L., R. E. s/ denuncia por violencia de género*.

- En un caso en el cual se determinó la existencia de violencia de género en el ámbito institucional del tipo religiosa, física, psicológica y económica, ejercida por miembros de la iglesia, se resolvió “intimar a los denunciados a realizar Tratamiento Psicológico con perspectiva de género a fin de trabajar patrones vinculares y hechos de violencia” y a realizar Capacitación en Cuestiones de Género, Violencia de Género y Normativa Vigente, bajo apercibimiento de desobediencia judicial.<sup>28</sup>

Los hallazgos presentados reafirman la importancia de avanzar hacia un enfoque integral y transformador en las medidas de reparación para víctimas de violencia por razones de género, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos (ELA, 2022a). Este tipo de medidas innovadoras no solo buscan resarcir el daño sufrido, sino que también contribuyen a prevenir futuras vulneraciones y a fortalecer el acceso a la justicia.

### 3.5 Herramientas estadísticas y medidas innovadoras para mitigar la violencia económica por razones de género

El incumplimiento de la obligación alimentaria constituye una manifestación de violencia económica basada en género (Ministerio Público de la Defensa, 2023) ya que impone sobre las mujeres la carga exclusiva del sostenimiento económico de sus hijos e hijas, limitando su autonomía y profundizando su vulnerabilidad económica.

Según datos del año 2022, en la provincia de Buenos Aires el 66,5% de las mujeres no recibe la cuota alimentaria o solo la percibe de manera esporádica, y apenas el 10% de quienes la reciben considera que es suficiente para cubrir las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Esta situación se agrava cuando se intersecta con otras formas de violencia: una de cada dos mujeres ha experimentado violencia doméstica en algún momento de su vida, y dentro de este grupo, el 23% ha sido víctima de violencia económica (Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de PBA, 2022).

En este sentido, diversas sentencias han reconocido que el incumplimiento del deber alimentario es una estrategia de sometimiento y control económico que afecta directamente el bienestar de las mujeres y de sus hijos e hijas, en violación de estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. A continuación se sintetizan algunas de las decisiones más relevantes<sup>29</sup>:

Es innegable que el incumplimiento de los alimentos provisorios fijados encierra una vulneración directa y grave de los derechos de la mujer a vivir una vida libre de violencia y activa las obligaciones impuestas al Estado a aplicar la perspectiva de género a través de acciones positivas de parte de todos sus estamentos conforme sus competencias.<sup>30</sup>

<sup>28</sup> Juzgado de Violencia Familiar y de Género n.º 3 de Salta. (2024, 10 de abril). *Monasterio San Bernardo de Carmelitas Descalzas c. Cargnello, Mario Antonio; De Elizalde, Martín; Ajaya, Lucio Francisco; Pinto y de Sancristóval, Loyola s/ violencia de género*.

<sup>29</sup> Las citas corresponden al informe “El incumplimiento de la obligación alimentaria como forma de violencia económica” (Ministerio Público de la Defensa, 2023), una publicación que analiza sentencias dictadas durante el período 2017-2023.

<sup>30</sup> Juzgado Civil, Comercial, de Conciliación y Familia de 2ª Nominación, Sección 3ª Villa Dolores. “A.C.N”. Causa N° 9200534. 6/10/2023.

[Los] incumplimientos derivan en la existencia de violencia económica [...], siendo un modo de ejercicio de violencia económica la no satisfacción de las necesidades económicas de los hijos que conviven con la madre.<sup>31</sup>

“[E]xiste un mandato expreso de protección impuesto al Estado por todos los instrumentos legales que establecen obligaciones frente a las víctimas de este tipo de violencia [económica], que requieren de un especial cuidado y efectiva protección. [S]ancionar, reparar y garantizar la no repetición son sin dudas obligaciones inherentes al poder judicial.<sup>32</sup>

“[E]stamos ante una situación de violencia económica por razón de género, pues el alimentante no sólo ejerce violencia contra la madre de su hijo sino que además vulnera los DDHH de su propio hijo, pues impone a la progenitora mayor esfuerzo y desgaste personal en pos de atender sola las necesidades de su hijo adolescente y con ello priva al grupo familiar al goce pleno de sus derechos dada la privación de recursos, que afecta a la [progenitora] para destinar ésta todos sus recursos para ello, sin que exista una contrapartida, es decir, el progenitor no colabora en lo más mínimo con su obligación alimentaria.<sup>33</sup>

También se han relevado avances en el uso del Índice de Crianza para prevenir la violencia económica. A finales de 2023 había más de 20 sentencias en las que se utilizaba el Índice de Crianza (IC) como herramienta para determinar el monto de la cuota alimentaria. En 2024 ELA relevó más de 30 decisiones en la misma línea.<sup>34</sup> De este relevamiento y análisis de las sentencias que aplican este índice, cabe destacar:

#### a. Uso del Índice de Crianza

Las sentencias resaltan la importancia del IC como referencia para determinar la cuota alimentaria. Se considera que refleja mejor las necesidades específicas de los niños y niñas en comparación con la Canasta Básica Total (CBT) ya que aborda de manera más específica las necesidades y el costo del cuidado.

Las sentencias adoptan el IC incluso para establecer cuotas alimentarias para adolescentes que están por fuera de las franjas etarias contempladas por la medición estándar del IC.<sup>35</sup> Así, contar con un parámetro aproximado ha sido útil para adoptar decisiones judiciales aún en casos de adolescentes mayores de 12 años, lo que justificaría ampliar la medición.<sup>36</sup>

<sup>31</sup> Juzgado de Paz Letrado de Daireaoux. “A.L.B”. Causa N° 15755/2023. 19/9/2023.

<sup>32</sup> *Ibidem*.

<sup>33</sup> Juzgado de Familia de 4° Nominación de Córdoba. “L.V.L”. Causa N° 367. 14/6/2023.

<sup>34</sup> Se analizaron decisiones de distintas jurisdicciones del país: Daireaoux, Lobos, Necochea, Dpto Judicial de Trenque Lauquen, Dpto Judicial de Lomas de Zamora, Dpto Judicial de Avellaneda, Dpto Judicial de Morón en Buenos Aires; Entre Ríos; San Luis; San Juan; Córdoba; Villa La Angostura, Neuquén; Corrientes y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>35</sup> La valorización de la canasta de crianza se realiza para cuatro tramos de edad agrupados según los niveles de escolarización de infantes, niñas, niños y adolescentes: para los menores de un año, para los niños y niñas de 1 a 3 años, para los de 4 a 5 años y para los de 6 a 12 años.

<sup>36</sup> Juzgado de Paz de Daireaoux, Provincia de Buenos Aires. (2024, 21 de agosto). *M., M. V. c/ K., M. G. s/ alimentos* (Expte. n.º 15829-23); Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia n.º 5 de la ciudad de Corrientes. (2024, 7 de agosto). *L. M. L. c/ R. D. E. R. s/ alimentos* (Expte. n.º 13611/22); Juzgado de Familia n.º 6 de Lomas de Zamora. (2024, 2 de septiembre). *G. M. L. c/ P. L. N. s/ incidente de alimentos* (Expte. n.º LZ-50533-2021).

## b. Reconocimiento de las tareas de cuidado

En general, las sentencias que tienen en cuenta el IC también consideran el costo de cuidado según la edad del niño o niña y las remuneraciones de trabajadoras de casas particulares. Se suele subrayar la sobrecarga que enfrentan las madres que trabajan y crían a sus hijos simultáneamente.

Las sentencias también suelen considerar el esfuerzo, tiempo y recursos que implica la crianza, lo que se traduce en cuotas alimentarias más altas cuando se demuestra que el progenitor que no vive con el niño no ha asumido su responsabilidad en el cuidado. Se reconoce que la inserción laboral de las mujeres genera una sobrecarga de trabajo y se cuestiona la exclusividad del uso del IC para calcular la cuota alimentaria, argumentando que debe complementarse con normativas que prioricen el interés superior de los niños.

## c. Carga dinámica de la prueba

En muchos casos se destaca la responsabilidad del alimentante de demostrar su situación económica y justificar su capacidad para cumplir con la obligación alimentaria. Por ejemplo, en un caso se rechazó una solicitud de disminución de la cuota alimentaria enfatizando que el solicitante debe demostrar que cambiaron las circunstancias que justificaron la cuota original y su impacto en su situación económica.<sup>37</sup>

También se señala que, a menudo, los progenitores no cumplen con la obligación de declarar ingresos completos. Esto se ha utilizado para argumentar que deben pagar cuotas que reflejen su capacidad económica real, teniendo en cuenta gastos diarios, viajes y otros consumos que se pudieron acreditar en el expediente más allá de los registros de los ingresos formales de los alimentantes.<sup>38</sup>

Por último, se han encontrado casos en los que se considera la falta de pruebas como un indicio de desinterés por el bienestar del niño.<sup>39</sup>

## d. Interés superior del niño

En la mayoría de los casos analizados se aboga por un enfoque que contemple la realidad económica de los progenitores y las necesidades específicas de los niños y niñas. Se busca garantizar que la cuota alimentaria cubra adecuadamente las necesidades de los niños y las niñas, teniendo en cuenta factores como la edad, los gastos educativos y las actividades extracurriculares.

En varios casos las Defensorías se presentan como actores clave en la defensa de los derechos de las/os niñas/os y adolescentes, respaldando la aplicación del IC y enfatizando la importancia de satisfacer las necesidades de los niños en el proceso judicial.<sup>40</sup>

---

<sup>37</sup> Juzgado de Paz de Daireaux, Provincia de Buenos Aires. (2024, 12 de agosto). *G.G. c/ C.N. s/ incidente alimentos (disminución de cuota alimentaria)* (expte. n.º 16179-23).

<sup>38</sup> Juzgado de Familia n.º 6 de Lomas de Zamora. (2024, 2 de septiembre). *G. M. L. c/ P. L. N. s/ incidente de alimentos* (Expte. n.º LZ-50533-2021).

<sup>39</sup> Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia n.º 3 de la Primera Circunscripción de San Luis. (2024, 5 de julio). *G. A. E. c/ C. A. C. s/ alimentos* (Expte. reservado); Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia n.º 3 de la Primera Circunscripción de San Luis. (2024, 13 de mayo). *T. M. S. c/ B. J. L. s/ alimentos* (Sentencia definitiva, Expte. reservado).

<sup>40</sup> Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia, con competencia en la II, III, IV y V Circunscripción Judicial, Cámara del Interior - Sede San Martín de los Andes. (2024, 19 de agosto). *B. P. c/ D. R. s/ alimentos para los hijos* (Expte. n.º JVAFA1-16178/2022).

### e. El Índice como valor de referencia

Si bien en muchas ocasiones se establecen porcentajes del valor del Índice –que suelen oscilar entre el 50% y el 60%, dependiendo del caso–, no siempre se usa como un valor absoluto para la fijación de la cuota.

En muchos casos se destaca la importancia del IC como referencia pero se han fijado valores superiores usando otros criterios de referencia. Por ejemplo, se han fijado cuotas equivalentes al 80% del salario mínimo vital y móvil y al 35% de la facturación máxima del progenitor. Casos como estos se dieron cuando los ingresos del progenitor superaban el valor del IC; era posible equiparar la calidad de vida del niño o la niña antes de la separación de los progenitores; o se las necesidades específicas de crianza y cuidado de niños y niñas requerían de otras consideraciones.

### f. Actualización de cuotas

Muchas sentencias revisan y ajustan cuotas alimentarias previas, reflejando cambios en el costo de vida y en las circunstancias de los progenitores.<sup>41</sup> En muchos de estos casos de actualización se enfatiza la necesidad de realizar actualizaciones periódicas en las cuotas en contextos inflacionarios.

### g. Proporcionalidad y razonabilidad

En muchos casos, las sentencias justifican que la cuota sea razonable y acorde al estilo de vida que los niños tenían antes de la ruptura familiar. Así, las decisiones tienden a mantener una proporcionalidad entre la cuota alimentaria fijada y la capacidad económica del progenitor obligado, así como la situación económica del progenitor que recibe la manutención.

Dado que el dictado de una sentencia favorable no es suficiente si no se logra su cumplimiento efectivo, ante la reiterada falta de pago de las obligaciones alimentarias, el Poder Judicial ha implementado diversas medidas coercitivas para garantizar su ejecución. Se ha recurrido frecuentemente al artículo 553 del Código Civil y Comercial de la Nación, que otorga la facultad de adoptar medidas razonables para asegurar la efectividad de las decisiones judiciales. Esta disposición confiere un amplio margen de acción a la labor judicial, permitiendo la aplicación de estrategias innovadoras para modificar la conducta de quienes incumplen de manera sistemática con el pago de la cuota alimentaria.

Los tribunales han implementado una variedad de medidas coercitivas dirigidas a los deudores que incumplen sistemáticamente con sus responsabilidades alimentarias. Entre ellas, se han dispuesto restricciones en el acceso a espacios recreativos y de ocio, como estadios de fútbol,<sup>42</sup> eventos deportivos,<sup>43</sup> espectáculos musicales,<sup>44</sup>

<sup>41</sup> Juzgado de Paz de Daireaux, Provincia de Buenos Aires. (2024, 12 de agosto). *G. G. c/ C. N. s/ incidente alimentos (disminución de cuota alimentaria)* (Expte. n.º 16179-23); Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I. (2024, 24 de septiembre). *Z., M. B. c. M., M. s/ alimentos: modificación* (Expte. n.º CIV 035179/2020/CA006). Cita: TR LALEY AR/JUR/138113/2024.

<sup>42</sup> Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia N° 1 de Salta. “APB”. Causa N° 536023. 02/09/2018; Juzgado de Familia de Primera Nominación de Córdoba. “BPB”. Causa N° 1299. 26/12/2018.

<sup>43</sup> Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia N° 1 de Salta. “APB”. Causa N° 536023. 02/09/2018.

<sup>44</sup> Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia N° 1 de Salta. “APB”. Causa N° 536023. 02/09/2018.

clubes de rugby,<sup>45</sup> y clubes náuticos.<sup>46</sup> Asimismo, se han aplicado prohibiciones de salida del país o de la provincia<sup>47</sup> y se han establecido limitaciones en la tramitación y renovación de licencias de conducir, incluyendo inhabilitaciones y suspensiones.<sup>48</sup>

Otras resoluciones han restringido el ejercicio de ciertas profesiones u oficios, como la clausura de comercios<sup>49</sup> o la prohibición de desempeñarse como árbitro de fútbol.<sup>50</sup> También se han impuesto sanciones que afectan servicios esenciales y tecnologías de la información, tales como la suspensión de líneas de telefonía celular,<sup>51</sup> internet y cable,<sup>52</sup> así como la inclusión de cargos por cuota alimentaria en las facturas de luz y agua.<sup>53</sup>

A su vez, se ha recurrido a la inscripción en registros de deudores alimentarios,<sup>54</sup> el embargo de derechos hereditarios<sup>55</sup> y el incremento de tasas de interés moratorio para forzar el cumplimiento.<sup>56</sup> En casos más extremos, se ha ordenado el arresto del deudor o su intimación bajo apercibimiento de detención.<sup>57</sup> Finalmente, algunas sentencias han extendido la obligación de pago a terceros, como empleadores, quienes fueron intimados a depositar el dinero adeudado bajo advertencia de suspensión de actividades.<sup>58</sup>

Estas medidas buscan generar un impacto concreto en la vida cotidiana de los deudores para asegurar el derecho a la alimentación de niñas, niños y adolescentes. No obstante, el ejercicio de esta potestad debe respetar el principio de razonabilidad, garantizando que las medidas adoptadas sean proporcionales y adecuadas para lograr su propósito sin incurrir en arbitrariedades.

<sup>45</sup> Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro, Sala Primera, Buenos Aires. “TAM”. Causa N° 343778. 11/09/2018.

<sup>46</sup> Juzgado de Familia N° 1 de San Isidro, Buenos Aires. “BNMF”. Causa N° 40764. 02/09/2020.

<sup>47</sup> Juzgado de Familia N° 1 de San Isidro, Buenos Aires. “BNMF”. Causa N° 40764. 02/09/2020; Juzgado de Familia N° 2 de Mendoza, Mendoza. “BEL”. Causa N° 1245. 17/02/2016; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial N° 2 de La Plata, Sala II, Buenos Aires. “EEL”. Causa N° 124106. 14/03/2019; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K. “UD”. Causa N° 44458. 03/05/2019; Juzgado de Familia de 2° Nominación de Córdoba, Córdoba. “GME”. Causa N° 201. 09/05/2019; Juzgado Nacional Civil N° 92. “RNS” Causa N° 2346. 20/11/2020; Juzgado de Familia de Sexta Nominación de Córdoba, Córdoba. “YMD”. Causa N° 706. 23/11/2021; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala G. “CV”. Causa N° 83882. 22/04/2022; Juzgado de Familia de 6° Nominación de Córdoba, Córdoba. “BRA”. Causa N° 8338813. 16/06/2022; Juzgado Nacional en lo Civil N° 83. “EA”. Causa N° 10005. 27/03/2023; Juzgado Nacional en lo Civil N° 86. “MMP”. Causa N° 48555. 28/04/2023.

<sup>48</sup> Juzgado de Familia de Primera Nominación de Córdoba, Córdoba. “BPB”. Causa N° 1299. 26/12/2018; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, Sala I, Entre Ríos. “CAM”. Causa N° 6298. 13/12/2018; Tribunal de Familia de Formosa, Sala A. “NNV”. Causa N° 336. 13/11/2019; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Departamental de Azul, Sala I, Buenos Aires. “SMCB”. Causa N° 66302. 30/07/2020; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Necochea, Buenos Aires. “CNR”. Causa N° 13764. 21/03/2023; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Trenque Lauquen, Buenos Aires. “GBFC”. Causa N° 93122. 12/09/2023; Juzgado De Primera Instancia de Familia N° 5 de Cipolletti, Río Negro. “QNH”. Causa N° 18498. 04/12/2023.

<sup>49</sup> Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 3 de la Circunscripción Judicial de Rawson, Chubut. “S”. Causa N° 397. 01/09/2017.

<sup>50</sup> Juzgado de Familia de Séptima Nominación de Córdoba, Córdoba. “GNP”. Causa N° 3348329. 11/06/2020.

<sup>51</sup> Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón, Sala II, Buenos Aires. “RLP”. Causa N° 58291. 05/10/2023.

<sup>52</sup> Juzgado Civil, Comercial, de Conciliación y Familia de Primera Nominación de Bell Ville, Córdoba. “PAR”. Causa N° 2021. 27/10/2021.

<sup>53</sup> Juzgado Civil y Comercial con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de Saladas, Corrientes. “SJH”. Causa N° 2023. 07/09/2023.

<sup>54</sup> Cámara en lo Civil y Comercial de Necochea, Buenos Aires. “MAR”. Causa N° 12534. 24/02/2021; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Dolores, Buenos Aires. “SRE”. Causa N° 100896. 01/11/2022; Tribunal Colegiado de Familia N° 3 de Santa Fe, Santa Fe. “MAA”. Causa N° 2024. 22/03/2024.

<sup>55</sup> Juzgado Nacional en lo Civil N° 83. “EA”. Causa N° 10005. 23/03/2023.

<sup>56</sup> Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Departamental de Azul, Sala I, Buenos Aires. “DKE”. Causa N° 64770. 27/08/2019.

<sup>57</sup> Juzgado de Familia de Puerto Madryn, Chubut. “T”. Causa N° 887. 04/10/2017; Juzgado de Familia N° 5 de Cipolletti, Río Negro. “CBE”. Causa N° 24071. 28/08/2018.

<sup>58</sup> Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 3 de la Circunscripción Judicial de Rawson, Chubut. “DNB”. Causa N° 17816380. 10/11/2016.

---

*LOS OPERADORES  
DE JUSTICIA  
CUMPLEN UN ROL  
FUNDAMENTAL  
EN LA DEFENSA  
Y LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS  
DE LAS MUJERES  
Y DIVERSIDADES.*

---

El Comité de la CEDAW ha reconocido que la independencia, la imparcialidad, la integridad y la credibilidad de la justicia para resolver en los casos de violencias es un elemento fundamental del Estado de Derecho y la buena gobernanza (Comité CEDAW, 2015).

# 4

---

## El rol del poder judicial en contextos regresivos

---

**Los operadores de justicia cumplen un rol fundamental en la defensa y la protección de los derechos de las mujeres y diversidades.** Más aún en contextos de desarticulación de políticas de protección de la violencia por razones de género (ELA, 2024c), deslegitimación de las conquistas feministas y aumento de las desinformaciones en estas agendas (ELA y Chequeado 2023a; 2023b).

En el caso específico del Poder Judicial, el contexto regresivo se refleja en una tendencia creciente a recusar a jueces y juezas comprometidas con la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos y con el juzgamiento con perspectiva de género. Estas iniciativas suelen argumentar que el uso de la perspectiva de género refleja “tendencias ideológicas” que afectan garantías constitucionales como la imparcialidad, el derecho de defensa en juicio, la independencia y el debido proceso.<sup>59</sup>

Las recusaciones suelen basarse en aspectos de las vidas personales de los jueces y juezas. Por ejemplo, se ha argumentado que la asistencia a reuniones o eventos contra la violencia por razones de género así como la participación en mesas interpodereadas sobre el mismo tema son razones válidas para recusar a un juez o jueza.<sup>60</sup> También se suele argumentar que estas participaciones o posicionamientos sobre el tema pueden resultar en el adelantamiento de opinión sustancial, o que se encuentran condicionados en su libertad decisoria y tienen una actitud que los inclina deliberadamente hacia una de las partes.

Esta tendencia no se limita a nuestro país. En el año 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había advertido con preocupación tendencias similares en otros países de la región, en los que se impugnaba el uso de la perspectiva de género con referencias peyorativas como “teoría y/o ideología de género”. Al respecto, la CIDH resaltó que “la perspectiva de género no es una ‘teoría’, mucho menos una ‘ideología’, sino (...) una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; y un concepto que busca visibilizar la posición de desigualdad y de subordinación estructural de las mujeres a los hombres en razón de su género” (CIDH, 2018).

Los intentos de recusación antes referidos constituyen un ataque al orden constitucional y a la independencia judicial, al mismo tiempo que reflejan una ofensiva contra el principio de igualdad ante la ley. Los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, obligan al Estado argentino a garantizar la igualdad formal y sustantiva, a partir de la implementación de medidas de protección para todas las personas, incluyendo a las mujeres.

Garantizar medidas de protección contra las violencias basadas en género no es una opción, sino una obligación jurídicamente vinculante que surge de nuestro bloque de constitucionalidad integrado por la Constitución Nacional, la

---

<sup>59</sup> Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Necochea. (2019, diciembre 23). “V.J.C. s/ incidente de recusación” (c.p. 4037-19/1); Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Necochea. (2024, marzo 20). “F.J.R. s/ incidente de recusación Dra. G” (c.p. 6843-24); Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Necochea. (2019, diciembre 19). “VERA, JUAN CARLOS S/ INCIDENTE DE RECUSACIÓN” (4037-19/1); Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora, Sala II. (2024, abril 16). “CORDOBA NICOLAS C/ RAPANELLI ROMINA GISELLE S/ INCIDENTE DE RECUSACIÓN CON CAUSA” (EXPT. No. 88914247).

<sup>60</sup> Juzgado de Garantías N° 6 - Quilmes. PP-13-02-011497-23/00 “Sosa, Patricio Lautaro Nehuel y otros s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado”. Resolución del 10 de julio de 2023.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CEDAW, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como “Convención de Belém do Pará”), entre otros instrumentos. La CEDAW, que fue ratificada por Argentina mediante Ley Nº 23.179 en el año 1985, establece que los Estados Partes deben tomar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas” (art. 2.e), “con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (art. 3).

Este es claramente el consenso de la comunidad internacional, tal como muestra el pronunciamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que sostiene que el deber de incorporar la perspectiva de género en la administración de justicia “implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Responde a una obligación constitucional y convencional de erradicar la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder. El Sistema de Administración de Justicia se constituye entonces en una herramienta emancipadora que hace posible que las personas diseñen y ejecuten un proyecto de vida digna en condiciones de autonomía e igualdad. Una sociedad democrática demanda impartidores e impartidoras de justicia comprometidas con el derecho a la igualdad y, por tanto, investigaciones, acusaciones, defensas y sentencias apegadas a la constitución, a los derechos humanos y a los tratados internacionales que los consagran. Al aplicar la perspectiva de género quienes juzgan generan precedentes que coadyuvan a la construcción de un Estado respetuoso de los derechos humanos.”<sup>61</sup>

El Comité de la CEDAW ha reconocido que la independencia, la imparcialidad, la integridad y la credibilidad de la justicia para resolver en los casos de violencias es un elemento fundamental del Estado de Derecho y la buena gobernanza (Comité CEDAW, 2015). Es por ello que la perspectiva de género es indispensable para asegurar una verdadera democracia y la plena vigencia de los derechos humanos (Comité CEDAW, 1997).

De esta manera, la obligación de garantizar la igualdad ante la ley y la obligación de juzgar con perspectiva de género se deben leer de forma concurrente, pues resultan clave para promover enfoques plurales en los pronunciamientos judiciales, combatir los estereotipos de género persistentes, asegurar y reforzar la garantía de imparcialidad judicial. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la utilización de estereotipos por parte de las autoridades judiciales en sus providencias puede constituir un elemento indicativo de la existencia de falta de imparcialidad” (Corte IDH, 2021).

Está demostrado que la persistencia de estereotipos y prejuicios de género en el sistema judicial tiene consecuencias negativas para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y puede impedir su acceso a la justicia en diversos ámbitos (Comité CEDAW, 2015, p.26), a través de una aplicación defectuosa del derecho y/o de decisiones sesgadas, basadas en preconcepciones que desatiendan y desacrediten las voces y experiencias de las mujeres.

---

<sup>61</sup> Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, 2023. “Propuesta modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias”.

En el último Informe del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas (2024), el grupo analizó la escalada de la reacción contra la igualdad de género y la urgencia de reafirmar la igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Allí se destacó que “las barreras actitudinales, especialmente por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, afectan negativamente al acceso a la justicia y contribuyen a la impunidad y la normalización de la discriminación y la violencia”.

En nuestro país, se ha evidenciado cómo la negativa de ciertos jueces a aplicar esta perspectiva no solo compromete la imparcialidad judicial, sino que constituye un incumplimiento de sus funciones. En el año 2020, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, le dio la razón a la defensa de Luz Aimee Díaz<sup>62</sup>, quien requirió el apartamiento de dos jueces que intervenían en su causa, reafirmando que el uso de estereotipos de género en las decisiones judiciales es inadmisibles<sup>63</sup>. La defensa había advertido a estos jueces sobre la improcedencia de fundamentar sus fallos en prejuicios que desvirtúan la correcta valoración del consentimiento en delitos de abuso sexual. Además, recordó que el reconocimiento de la identidad de género es un derecho humano fundamental y que el Poder Judicial no tiene la facultad de definirlo arbitrariamente. Este fallo refuerza la idea de que quienes se resisten a incorporar la perspectiva de género en su labor jurisdiccional no solo vulneran derechos fundamentales, sino que también incumplen el mandato constitucional de garantizar una justicia equitativa y libre de discriminación.

Argentina se comprometió no sólo a garantizar el acceso igualitario a derechos sino también a que las decisiones de quienes ocupen cargos de toma de decisión garanticen la protección de los derechos de las mujeres contra toda forma de violencia y en todos los planos de su vida (artículo 4 de la Convención de Belém do Pará).

En este contexto, la función del Poder Judicial no puede quedar subordinada a presiones externas o a retrocesos normativos, sino que debe fortalecerse como garante de los derechos reconocidos en los tratados internacionales. En este sentido se ha pronunciado la justicia argentina en algunos de los casos de recusaciones antes referidos:

El juzgamiento bajo una perspectiva de género, lejos de constituirse como una causal de recusación, es un mandato constitucional y convencional tendiente a hacer efectivo el principio constitucional de igualdad, y contribuye a erradicar la violencia y la asimetría contra las mujeres y las minorías vulnerables.<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> Ver: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/absuelven-a-una-joven-trans-que-paso-dos-anos-detenido-por-un-crimen-que-no-cometio146-x-140-nid2510791/>

<sup>63</sup> Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional - Sala de turno CCC 41112/2018/TO1/3/CNC3. Reg. n° S.T.286/2020. Resolución del 10 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2021/06/13.-Reg.-n%C2%B0-S.T.-286.2020-Luz-Aimee-Diaz.pdf>

<sup>64</sup> Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Necochea, Buenos Aires, “F.J.R. s/ incidente de recusación Dra. G”, c.p. 6843-24, 20 de marzo de 2024; Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Necochea, Buenos Aires “V.J.C. s/ incidente de recusación”. c.p. 4037-19/1, 23 de diciembre de 2019.

[L]a asistencia a un acto en defensa de los derechos de la mujer amparados por la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), que forma parte de nuestra Constitución Nacional (art. 74 inc. 22), siendo una obligación cumplir sus disposiciones [...], en modo alguno puede constituirse en una causal de recusación.<sup>65</sup>

Como indica la Ley 12.569 y los compromisos asumidos por el Estado Argentino ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los acuerdos de solución amistosa suscriptos en los casos ‘Olga del Rosario Díaz’ y de ‘Ivana Rosales’, desde el año 2014 trabajamos y atendemos los casos de violencia de género conforme al Protocolo propio. La CSJN, como cabeza de todos los poderes judiciales, se comprometió en la solución amistosa (caso Ivana Rosales) a que los jueces produzcan protocolos de género.<sup>66</sup>

Por último, resulta valioso citar un precedente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en el que el tribunal explicitó en qué consiste esta obligación:

La perspectiva de género, como herramienta conceptual de análisis, permite develar el ejercicio de la autoridad y del poder en las relaciones entre hombres y mujeres para valorar los hechos y las pruebas desde nuevas estructuras mentales, de ahí la importancia de ‘insistir en la responsabilidad que tienen todas las personas que de alguna manera están vinculadas con la administración de justicia, especialmente quienes deciden, como son los magistrados (as) y los jueces (zas), para romper los patrones acuñados por siglos de aculturación que permiten la vejación sistemática de mujeres, niños y niñas’.<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Necochea, Buenos Aires “V.J.C. s/ incidente de recusación”. c.p. 4037-19/1, 23 de diciembre de 2019.

<sup>66</sup> Juzgado de Garantías n° 6 Descentralizado de Florencio Varela, Buenos Aires, “S.P.L.N. y otros s/Abuso sexual con acceso carnal agravado” en incidente n° 01 formado en el PP-13-02-011497-23/00, 10 de julio de 2023.

<sup>67</sup> Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia. Sala de Casación Penal. SP2701-2024 Casación No. 59073 Acta No. 235, CUI 11001600001720170550501. Bogotá, D.C., 2/10/2024. Con cita a “Los derechos de las mujeres y la perspectiva de género. Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial- CNGRJ”.

---

*EL DEBER DE DEBIDA  
DILIGENCIA IMPONE  
A LOS ESTADOS LA  
OBLIGACIÓN DE  
GARANTIZAR UNA  
RESPUESTA JUDICIAL  
EFICAZ, LIBRE DE  
DISCRIMINACIÓN Y  
SIN TOLERANCIA A  
LA IMPUNIDAD.*

---

Este estándar ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos emblemáticos como “Campo Algodonero” vs. México” donde, aplicando la Convención Americana de Derechos Humanos en conjunto con

la Convención de Belém do Pará, estableció que los Estados deben garantizar la investigación y sanción de la violencia de género con un enfoque diferencial, asegurando la protección efectiva de las víctimas.

# 5

---

## Recomendaciones para fortalecer la perspectiva de género en el acceso a la justicia

---

Producto de los intercambios generados en el Seminario así como de la experiencia de ELA trabajando en articulación con organizaciones y abogadas que asesoran y patrocinan a mujeres en situación de violencia, a continuación proponemos una serie de recomendaciones destinadas a actores del Poder Judicial, Fiscalías y Defensorías, con el objetivo de garantizar un servicio de justicia más accesible e igualitario:

---

### 5.1. Trabajar con perspectiva de género como un requisito de competencia para ejercer el cargo

Quienes integran el Poder Judicial tienen la obligación constitucional y convencional de juzgar con perspectiva de género, conforme al marco normativo vigente en Argentina. El artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. Ambos instrumentos imponen a los Estados la obligación de adoptar medidas concretas para garantizar la igualdad de género y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Como hemos analizado en el acápite anterior, la CEDAW establece el deber de los Estados Partes de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, y garantizar la igualdad de facto y de jure. A su vez, el Comité CEDAW, en su Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, reafirmó que los Estados tienen el deber de asegurar que los operadores judiciales apliquen estándares de igualdad sustantiva y perspectiva de género en la administración de justicia.

Por su parte, la Convención de Belém do Pará, en el artículo 7, obliga a los Estados a “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”, lo que incluye la necesidad de eliminar estereotipos de género en los procesos judiciales. En el mismo sentido, el artículo 8 dispone que los Estados deben “modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”.

A nivel nacional, la Ley 26.485 de Protección Integral contra la Violencia de Género, en el artículo 3, dispone que las acciones del Estado deben regirse por el principio de “debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”. El artículo 7 impone a los jueces y juezas la obligación de garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género. Asimismo, la Ley 27.499 (Ley Micaela) regula, en el artículo 1, la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, incluidos jueces y juezas.

El deber de debida diligencia impone a los Estados la obligación de garantizar una respuesta judicial eficaz, libre de discriminación y sin tolerancia a la impunidad. En casos de violencia basada en género, este deber es reforzado, lo que implica que las autoridades judiciales deben actuar con especial rapidez, exhaustividad e imparcialidad, asegurando que la víctima acceda a la justicia sin obstáculos ni revictimización.

Este estándar ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos emblemáticos como “González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México” (2009), donde, aplicando la Convención Americana de Derechos Humanos en conjunto con la Convención de Belém do Pará, estableció que los Estados deben garantizar la investigación y sanción de la violencia de género con un enfoque diferencial, asegurando la protección efectiva de las víctimas. En “Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala” (2015), la Corte reafirmó que la debida diligencia en estos casos requiere la incorporación de la perspectiva de género en todas las etapas del proceso judicial.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido en su jurisprudencia la obligación de juzgar con perspectiva de género. En el fallo “Góngora, Sergio Omar s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley” sostuvo que los magistrados deben analizar los casos de violencia de género considerando las desigualdades estructurales.<sup>68</sup>

Además, como hemos visto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la falta de aplicación de la perspectiva de género en la justicia puede constituir una violación a la garantía de imparcialidad (Corte IDH, 2021). En el caso “V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua”, determinó que la ausencia de un enfoque de género en los procesos judiciales refuerza la impunidad y perpetúa la discriminación estructural.<sup>69</sup>

Por lo tanto, la obligación de juzgar con perspectiva de género no es una opción discrecional, sino un mandato derivado de la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos, la legislación nacional y la jurisprudencia. La capacitación, experiencia y compromiso en esta materia no son simplemente requisitos deseables, sino exigencias ineludibles que garantizan el derecho a la igualdad y el acceso a la justicia sin discriminación.

Para dar cumplimiento a esta obligación, durante el Seminario se destacó la necesidad de diseñar herramientas objetivas que permitan evaluar la capacidad de quienes aspiran a integrar el Poder Judicial en la aplicación de estándares de derechos humanos con enfoque de género. Una referencia clave en este sentido es la capacitación en “Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género” desarrollada por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema, que proporciona metodologías concretas para analizar casos judiciales desde este enfoque.<sup>70</sup>

En este sentido, recomendamos impulsar la construcción de indicadores de evaluación de competencia para ejercer los cargos concursados, que contemplen la formación en derechos humanos y género. Incorporar estos criterios en los procesos de selección y evaluación judicial garantizaría que la perspectiva de género no sea considerada un conocimiento opcional, sino una competencia esencial para quienes administran justicia.

---

<sup>68</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (2013, abril 23). “G. 61. XLVIII. Recurso de hecho - Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa N° 14.092”.

<sup>69</sup> Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 8 de marzo de 2018, párrafos 371 y 372.

<sup>70</sup> Los indicadores de evaluación de competencias en perspectiva de género pueden sustentarse en experiencias presentadas en el Seminario Regional sobre Acceso a la Justicia con Perspectiva de Género y en herramientas desarrolladas por organismos judiciales. Entre ellos, se destacan la capacitación en “Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género” de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema, el uso de estándares internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará en la fundamentación de fallos, y mecanismos de seguimiento y evaluación de resoluciones judiciales para medir su impacto en la vida de las mujeres y diversidades. Asimismo, se ha señalado la importancia de controlar la reproducción de estereotipos de género en los argumentos y pruebas judiciales, tomando como referencia experiencias como la del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

---

## 5.2. Impulsar instancias de formación permanentes

En el contexto actual de retrocesos en las políticas de prevención y protección contra las violencias por razones de género en Argentina, la capacitación en perspectiva de género no es solo una recomendación, sino una obligación legal que debe cumplirse. La Ley Micaela, vigente desde el año 2019, establece la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, incluido el Poder Judicial. Este enfoque, conforme a los compromisos internacionales asumidos por la Argentina, le ha valido al país el reconocimiento de los aspectos positivos asociados a esta política pública.<sup>71</sup>

La implementación de la Ley Micaela es fundamental para garantizar que jueces y juezas cumplan con el deber de juzgar con perspectiva de género, evitando decisiones basadas en estereotipos que perpetúan la discriminación y la impunidad. De hecho, antes de su sanción, tanto la Defensoría General de la Nación como la Corte Suprema de Justicia de la Nación habían promovido programas de formación en género para sus operadores judiciales, reconociendo la necesidad de una transformación estructural en el acceso a la justicia.

A nivel internacional, la Recomendación General N° 33 del Comité CEDAW, sobre el acceso de las mujeres a la justicia, destaca que la capacitación en género es una condición indispensable para garantizar procesos judiciales libres de discriminación (Comité CEDAW, 2015). Asimismo, la Recomendación General N° 35, sobre la violencia de género contra las mujeres, refuerza que los Estados deben asegurar la formación permanente de los operadores judiciales para garantizar la aplicación efectiva de los estándares internacionales en la materia (Comité CEDAW, 2017).

El Comité CEDAW ya había recomendado al Estado argentino “imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor” (Comité CEDAW, 2010, párrafo 16). En este escenario, el cumplimiento efectivo de la Ley Micaela es una herramienta clave para avanzar en la erradicación de las violencias de género y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Esta obligación también ha sido reconocida a nivel regional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Olivera Fuentes vs. Perú*, donde la Corte IDH estableció que los Estados tienen la obligación de implementar cursos de formación y capacitaciones que promuevan la perspectiva de género entre las autoridades judiciales, asegurando así un acceso a la justicia más equitativo y respetuoso con los derechos humanos.<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> MESECVI, 2023: pp. 6 y 17. En un sentido similar, el MESECVI se había expedido previamente señalando la importancia de que el Estado argentino sostenga y profundice las acciones y programas orientadas a garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas competentes estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres (MESECVI, 2020: párrafo n°78). Finalmente, cabe destacar que durante el año 2023 el Estado argentino ha sido examinado en el marco del mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU) en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y entre las recomendaciones y conclusiones presentadas a la Argentina se ha expresado la necesidad de garantizar que todos los niveles y ramas del Poder Judicial cumplan la Ley Micaela. Ver: ONU, 2023: párrafo n° 134.

<sup>72</sup> Corte IDH, *Caso Olivera Fuentes vs. Perú*, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 4 de febrero de 2023, párr. 155.

Es fundamental que el Poder Judicial disponga de instancias de formación permanentes sobre estándares internacionales de derechos humanos y sobre el impacto de la violencia estructural, asegurando que estas capacitaciones sean integrales, obligatorias y sostenidas en el tiempo. La implementación de capacitaciones especializadas es esencial para lograr que el Poder Judicial comprenda y responda adecuadamente a las realidades de la violencia y la discriminación de género.

También resulta fundamental implementar evaluaciones de impacto de estas capacitaciones, como elemento clave para garantizar un proceso de mejora continua (ELA, 2021). ELA ha realizado estudios sobre el impacto de las capacitaciones de género de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que demuestran el valor de fortalecer el diseño de los talleres y programas de capacitación para dar lugar a las necesidades de formación específicas y al interés en profundizar en otras problemáticas de género (ELA, 2019).

Además, resulta esencial la creación de espacios de reflexión e intercambio sobre la prestación del servicio de justicia, donde magistradas, magistrados y demás operadores judiciales puedan revisar prácticas y fortalecer su compromiso con una administración de justicia libre de sesgos y discriminación.

---

### 5.3. Implementar mecanismos robustos de rendición de cuentas

La falta de aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales, el uso de estereotipos discriminatorios en la argumentación y la omisión del estándar de debida diligencia reforzado en casos de violencia de género constituyen incumplimientos que deben ser identificados y corregidos. Como hemos visto, estas obligaciones surgen de compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino y de la Ley 26.485, que impone el deber de juzgar con perspectiva de género y adoptar medidas para la protección y reparación de las víctimas (artículos 7 y 16).

Además, las Recomendaciones Generales del Comité CEDAW refuerzan estas obligaciones. La Recomendación General N° 35 sobre la violencia de género contra las mujeres y la Recomendación General N°33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia exigen que los sistemas de justicia actúen con debida diligencia y establezcan mecanismos de sanción para funcionarios que perpetúen la impunidad en casos de violencia de género.

Por otro lado, la idoneidad y el desempeño de quienes integran el Poder Judicial deben ser evaluados de manera sistemática. Esto implica monitorear si en su labor aplican correctamente la perspectiva de género, si sus fallos reproducen desigualdades o vulneran derechos, y si cumplen con los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia para mujeres y diversidades. Un aspecto central es el rol de los órganos de control del Poder Judicial, que no solo deben velar por la imparcialidad de quienes ejercen funciones judiciales, sino también rendir cuentas respecto de sus propias decisiones y garantizar que su labor no reproduzca sesgos ni obstáculos para la implementación de una justicia con igualdad de género.

Para garantizar el cumplimiento de los estándares antes referidos recomendamos generar mecanismos efectivos de rendición de cuentas dentro del Poder Judicial, que permitan evaluar y sancionar supuestos de incumplimiento e impulsar mecanismos de reparación tales como la obligación de realizar capacitaciones en la materia. Una iniciativa valiosa en esta línea es el Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género.<sup>73</sup> Dicho registro fue creado en el Plenario Extraordinario del Consejo de la Magistratura a través de la Resolución 8/2021 a partir de la solución amistosa arribada en el caso Olga del Rosario Diaz.

---

#### 5.4 Articular diálogos e intervenciones con instituciones extrajudiciales para impulsar un abordaje integral y adecuado

El servicio de justicia es un actor más de un entramado de actores que participan y son responsables de brindar respuestas integrales a las mujeres que viven situaciones de violencia por razones de género que acceden a la justicia. Es por eso que las y los operadores judiciales tienen el deber de dialogar con diferentes organismos e instituciones para construir respuestas coordinadas, efectivas y sostenidas que respondan a las necesidades y demandas de cada mujer. En esa línea, es ineludible el rol de los poderes ejecutivos (a nivel nacional, provincial y municipal) que deben implementar políticas públicas activas para dar cumplimiento a la Ley 26.485 y los mandatos internacionales.

Sin perjuicio del rol indelegable del Estado en la implementación de políticas públicas, lo cierto es que también las organizaciones de la sociedad civil cumplen un rol importante en el acompañamiento de las mujeres, la identificación de las fallas en los procesos e intervenciones institucionales, y la posibilidad de contribuir con una mirada especializada para la construcción de mejores respuestas. Por ese motivo, parece relevante promover diálogos e intercambios con las organizaciones sociales, cuya labor en el marco de los procesos judiciales de violencias están reconocidas en la Ley 26.485, que regula diferentes tipos de intervenciones fundamentales para tomar decisiones adecuadas, tales como:

- a) El/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, asistencia médica o psicológica, a través de organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres (artículo 26 inc. a. 5 de la Ley 26.485).
- b) También podrá requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre (artículo 29 de la Ley 26.485).
- c) El/la juez/a podrán solicitar o aceptar en carácter de *amicus curiae* la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres (artículo 38 de la Ley 26.485).

---

<sup>73</sup> Ver <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/registro-publico-de-denuncias-presentadas-contra-magistrados-y-magistradas-por-situaciones-vinculadas-a-violencia-de-genero/>

El aporte de la sociedad civil en las diferentes instancias de la ruta crítica de las violencias puede ser determinante para las mujeres. Por eso resulta fundamental que los y las juezas soliciten y acudan a este tipo de herramientas legales que tienen a disposición para implementar de oficio.

---

## 5.5 Producir información que permita impulsar mejoras en el acceso a la justicia con perspectiva de género

La calidad del servicio de justicia debe ser evaluada para contar con elementos y evidencias que permitan impulsar reformas y mejoras. Sin embargo, para poder hacer esa evaluación se requiere de información sistematizada y actualizada que permita tomar decisiones informadas. Lamentablemente son múltiples los déficits de producción de información en materia de acceso a la justicia.

Tal como ha relevado INECIP en el informe “El laberinto de la desinformación en el sistema penal y las violencias de género” (INECIP, 2024) no hay información pública sobre cuántos casos de violencia de género llegan a la justicia penal ni sobre cuáles fueron las respuestas de la Justicia en esos casos, tampoco se han realizado investigaciones empíricas que midan el cumplimiento ni la efectividad de los juicios orales en estos casos. En la misma línea, el sistema judicial no registra de manera sistemática información básica sobre las víctimas, como la edad, el vínculo con el agresor o si se solicitaron medidas de protección. La falta de información y su difusión pública impide evaluar el impacto de las respuestas judiciales en la protección de las mujeres en situación de violencia y, consecuentemente, impulsar mejoras. Si bien la investigación citada se limita al ámbito penal, sabemos que la situación deficitaria de producción de evidencia y estadísticas es similar en el ámbito civil y de familia.

Como cualquier organismo que presta un servicio, el Poder Judicial debería recabar información sobre el grado de satisfacción en el uso del mismo para revisar sus prácticas, mejorarlas e identificar las distintas barreras de acceso a la justicia que encuentran las personas. Es por ello que sería deseable construir indicadores de calidad que incluyan aspectos cuantitativos y cualitativos sobre los casos de violencia por razones de género y que permitan evaluar las distintas instancias y etapas del proceso y de la atención. Esta información debe ser pública y accesible, porque tiene que poder ser monitoreada y analizada por personas y organismos independientes para satisfacer la obligación de rendición de cuentas propia de una república democrática.

El Poder Judicial de la Nación es uno de los sujetos obligados por la Ley 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública (art. 7 inc. c). En este marco, la normativa exige que se publique de manera completa, actualizada y accesible a través de medios digitales y en formatos abiertos, toda información relacionada con el funcionamiento del sistema de justicia. Según lo dispuesto en la Acordada 33/92, esto incluye la producción y difusión de estadísticas judiciales, que proporcionan datos sobre los procesos judiciales y el desempeño de magistradas y magistrados (ACIJ, 2024).

Con respecto al contenido de la información que el Poder Judicial debe producir, se recomienda tener en cuenta la Guía práctica para el sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do

Pará, elaborada por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Este documento propone la difusión y utilización del sistema de indicadores de progreso en la región, dirigido a los principales actores involucrados en la producción y sistematización de la información y en dar respuestas ante la violencia contra las mujeres (CIM, 2015). Estos indicadores incluyen información relacionada con la gestión de las causas, la cantidad de procesos iniciados y sus resultados desagregados por tipo de violencia, entre muchos otros. Además, un seguimiento adecuado del cumplimiento de los Estados con sus obligaciones en el marco de la Convención de Belém do Pará requiere la participación efectiva de la sociedad civil, basada en la publicación y disponibilidad de información adecuada por parte de todos los organismos del Estado, incluyendo el Poder Judicial.

---

### En síntesis, para mejorar el acceso a la justicia es indispensable:

**Impulsar resoluciones oportunas y efectivas:** es necesario garantizar celeridad para dar respuesta a las demandas y, al mismo tiempo, dar respuestas contextualizadas, teniendo en cuenta las necesidades particulares de cada mujer, sus vínculos, sus actividades diarias y la forma en que está siendo vulnerado el derecho que reclama.

**Mejorar la comunicación y el acceso a la información:** dar información accesible y comprensible de la causa judicial en el momento en que la mujer decide realizar una denuncia, explicitando los tiempos, posibles resultados y actores intervinientes.

**Garantizar la escucha activa:** generar mecanismos y condiciones para que las mujeres expresen sus necesidades y expectativas, incluyendo un acompañamiento integral y condiciones adecuadas para que la participación de las afectadas tenga un impacto real en el proceso judicial.

**Mejorar las intervenciones frente a la violación de las medidas de protección:** para garantizar que las medidas dispuestas reduzcan efectivamente el riesgo en que se encuentran las mujeres y estas puedan confiar en el sistema judicial, debe asegurarse que cualquier violación por parte del agresor sea registrada y se actúe en consecuencia.

**Desarmar los obstáculos subjetivos de acceso a la justicia que encuentran las mujeres y diversidades:** el Poder Judicial debe trabajar para derribar las barreras culturales a las que se enfrentan muchas mujeres, simplificando la formalidad de los procedimientos y utilizando un lenguaje claro y comprensible para quien lo utiliza.

---

*EL TRABAJO DE LAS ORGANIZACIONES QUE ACOMPAÑAN A MUJERES A LO LARGO DE LA RUTA CRÍTICA JUDICIAL DEMUESTRA LA IMPORTANCIA DE CONSTRUIR E INTERVENIR DESDE UNA ESTRATEGIA JUDICIAL FEMINISTA.*

---

Ante hechos de violencia ya consumados, el sistema judicial tiene la capacidad de implementar medidas reparatoras que mitiguen o reviertan el impacto negativo en la vida de las personas afectadas (ELA, 2022b).

# 6

---

# Reflexiones finales

---

El reconocimiento y cumplimiento del derecho a una vida libre de violencias incluye pero no se limita a hacer una denuncia y recibir medidas protectoras inmediatas. Cuando hablamos de acceder a la justicia aludimos a diferentes aspectos:

Por un lado, involucra el acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad de llegar al sistema judicial contando con la representación de un abogado o abogada, hecho que resulta fundamental en el camino de convertir un problema en un reclamo de carácter jurídico. En segundo lugar, la disponibilidad de un buen servicio de justicia, es decir, que el sistema brinde la posibilidad de obtener un pronunciamiento judicial justo en un tiempo prudencial. En tercer lugar, el acceso a la justicia implica la posibilidad de sostener el proceso completo, es decir, que las personas involucradas no se vean obligadas a abandonar una acción judicial a lo largo del proceso por razones ajenas a su voluntad. (ELA, 2018).

En otras palabras, el acceso a la justicia debe considerar las posibilidades reales que las mujeres, en su enorme diversidad, tienen para tomar la decisión de iniciar un proceso judicial y poder llevarlo a cabo.

Vivir una situación de violencia en el marco de una relación de pareja actual o pasada afecta todos los aspectos de la vida de una persona, desde su situación económica hasta su bienestar físico, emocional y mental. Lamentablemente, muchas veces el Poder Judicial no solo no tiene en cuenta la precaria situación en la que llegan las mujeres a pedir ayuda, sino que reproduce y refuerza estereotipos machistas, las revictimiza, e incluso hasta las criminaliza en determinados casos especialmente graves. En esos casos, la justicia termina funcionando como un ámbito donde se viven más violencias.

Por ello, el trabajo de las organizaciones que acompañan a mujeres a lo largo de la ruta crítica judicial demuestra la importancia de construir e intervenir desde una estrategia judicial feminista.

En el contexto de retrocesos que Argentina experimenta en las políticas públicas a nivel nacional, se destacan estrategias como la implementación de talleres y espacios de formación en comunidades y escuelas sobre la prevención y abordaje de las violencias, así como el fortalecimiento de vínculos entre las provincias y los municipios. También se subraya la importancia de identificar y combatir prejuicios y estereotipos en los procesos judiciales. Este esfuerzo debe ser transversal, involucrando no solo a operadores judiciales, sino también a todos los actores de la ruta crítica que intervienen desde el sistema de justicia, considerando especialmente las voces y percepciones de las propias afectadas.

La justicia, desde un abordaje integral e interseccional, debe actuar como una herramienta preventiva, protectora y reparadora frente a las violencias de género, garantizando respuestas eficaces y oportunas. Cuando la justicia actúa de manera oportuna, siguiendo los principios de debida diligencia y aplicando la perspectiva de género, no solo se protege a la víctima y su entorno familiar de nuevos incidentes, sino que también se resguarda su integridad física y psicológica. Ante hechos de violencia ya consumados, el sistema judicial tiene la capacidad de implementar medidas reparadoras que mitiguen o reviertan el impacto negativo en la vida de las personas afectadas (ELA, 2022b).

**Contar con información y evidencia sólida para la transformación de la ruta crítica judicial es fundamental para garantizar que las mujeres puedan fortalecer su autonomía en estas instancias. Esto implica asegurar que tomen decisiones informadas, evitar la generación de falsas expectativas, reducir los temores derivados de la falta de comprensión del proceso y garantizar un monitoreo efectivo del cumplimiento de las normas. Un enfoque integral como el propuesto puede contribuir no solo a la reparación individual, sino también a la construcción de un sistema de justicia más accesible, equitativo y comprometido con la erradicación de las violencias de género.**

# 7

---

# Bibliografía

---

---

## Normativa

Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994, 2015.

Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Argentina, 2009.

Ley 27.210, 2018. *Cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género.*

Ley 27.452, 2018. *Ley Brisa: Régimen de reparación económica y cobertura de salud para niñas, niños y adolescentes cuyos padres o personas responsables hayan muerto a causa de violencia de género.*

Ley 27.499, 2018. *Ley Micaela: Capacitación obligatoria en género y violencia de género para los empleados públicos.*

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”).* Adoptada el 9 de junio de 1994.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1996). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.* Artículos 47 y siguientes.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2012). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas.* Artículos 22-25.

---

## Declaraciones y principios

Naciones Unidas. (1985). *Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura.* Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

---

## Informes

ACIJ (2024). La deuda de la estadística. Disponible en: [https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2025/03/Informe-ACIJ-La-Deuda-Estadistica.pdf?utm\\_source=mailup&utm\\_medium=email&utm\\_campaign=general](https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2025/03/Informe-ACIJ-La-Deuda-Estadistica.pdf?utm_source=mailup&utm_medium=email&utm_campaign=general)

Centro de Economía Política Argentina – CEPA (2022): El 8M en perspectiva económica. A dos años de pandemia y con la igualdad como meta. Disponible en: <https://centrocepa.com.ar/informes/323-el-8m-en-perspectiva-economica-a-dos-anos-de-pandemia-y-con-la-igualdad-como-meta>

Comisión Interamericana de Mujeres (2015). Guía práctica para el sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará / [Preparado por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)]. Disponible en: [https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/Guia\\_Indicadores\\_BDP\\_ESP.pdf](https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/Guia_Indicadores_BDP_ESP.pdf)

Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, 2023. “Propuesta modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias”. Disponible en: <https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2023-07/04-Modeloparaincorporarlaperspectivadegneroensentenciasjudiciales.pdf>

ELA (2018): Avances y desafíos en el acceso a la justicia para las mujeres en las Américas. Informe elaborado desde la Articulación Regional Feminista para la 144 periodo de sesiones de la CIDH. Disponible en: <https://observatorio-de-prioridades.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/Adjunto-PDF-3.pdf>

ELA (2019). Evaluación de impacto de las actividades de capacitación de la Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://www.oficinadelamujer.gob.ar/om/archivos/verDocumento?idDocumento=2772>

ELA (2021). Guía para la evaluación de las capacitaciones de género. Ley Micaela Nro. 27.499 . Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/guia-para-la-evaluacion-de-las-capacitaciones-de-genero-ley-micaela-nro-27-499/>

ELA (2022a): ¿Por qué Argentina necesita un sistema integral de cuidados? <http://www.ela.org.ar/c/APP187/53/87/43/4487>

ELA (2022b): Reparar los daños. Las respuestas de la justicia en casos de violencia de género. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/reparar-los-danos-las-respuestas-de-la-justicia-en-casos-de-violencia-de-genero/>

ELA (2024a), Herramientas para el acceso a la justicia con igualdad. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/herramientas-para-el-acceso-a-la-justicia-con-igualdad/>

ELA (2024b): Números en rojo: sobre el incumplimiento de la cuota alimentaria y la violencia económica por razones de género. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/numeros-en-rojo-sobre-el-incumplimiento-de-la-cuota-alimentaria-y-la-violencia-economica-por-razones-de-genero/>

ELA (2024c), ¿Libradas a su suerte? – Actualización segundo trimestre 2024. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/libradas-a-su-suerte-actualizacion-segundo-trimestre-2024/>

ELA y Chequeado (2024a), Desinformaciones de género en las elecciones generales de Argentina del 2023. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/desinformaciones-de-genero-en-las-elecciones-generales-de-argentina-del-2023/>

ELA y Chequeado (2024b), Educación Sexual Integral. Desinformaciones difundidas durante las elecciones argentinas de 2023. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/educacion-sexual-integral-desinformaciones/>

ELA (2025), Reparar los daños: las respuestas de la justicia en casos de violencia de género. Suplemento de actualización: años 2023 y 2024. Disponible en:

Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas (2024). Informe “Escalada de la reacción contra la igualdad de género y urgencia de reafirmar la igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres y las niñas”. A/HRC/56/51.

INECIP (2024). El laberinto de la desinformación en el sistema penal y las violencias de género. Disponible en: <https://inecip.org/publicaciones/el-laberinto-de-la-desinformacion-en-el-sistema-penal-y-las-violencias-de-genero/>

Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, 2022. Incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Buenos Aires. Un problema estructural que profundiza las desigualdades de género: <https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/OBLIGACION%20ALIMENTARIA%2021.6.pdf>

Ministerio Público de la Defensa (2023). El incumplimiento de la obligación alimentaria como forma de violencia económica. Disponible en: <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/4799>

Ministerio Público Fiscal de Mendoza (2024). Resolución N° 480/2024 del 16 de septiembre de 2024. Disponible para su consulta en: <https://abogados.mpfmza.gob.ar/documentos/verDocumentosResolucion/67acdad4932dc8305e7ca3c8>

Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2024). Registro Nacional de Femicidios. Informe anual elaborado a partir de los datos aportados por cada organismo del sistema de justicia argentino. Disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>

---

## Decisiones de tribunales regionales

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2006). *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 25 de noviembre de 2006, Serie C No. 160.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 16 de noviembre de 2009.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2014). *Caso Véliz Franco vs. Guatemala*, sentencia de 19 de mayo de 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2014). *Caso Espinoza González vs. Perú*, sentencia de 20 de noviembre de 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2021). *Caso "Manuela y familia vs. El Salvador"*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2018). *Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia del 8 de marzo de 2018.

---

## Decisiones de comités y otros organismos internacionales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). *Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas* (OAS/Ser.L/V/II.170, Doc. 184). Organización de los Estados Americanos.

Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación General N° 18 sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta con Comité CEDAW*.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1997). *Recomendación general núm. 23 sobre vida política y pública*. Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2010). *Informe particular para Argentina N° 6*.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2010). *Caso Karen Tayag Vertido v. Filipinas* (CEDAW/C/46/D/18/2008), 16 de julio de 2010.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2013). *Recomendación General N° 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos*.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2013 bis). *Recomendación General N° 31 sobre las mujeres en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos*.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19* (67° periodo de sesiones).

Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI). (2020). *Argentina. Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI tercera ronda – fase de seguimiento*. Informe del 15 de diciembre de 2020.

Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI). (2023). *Argentina, informe sobre la visita de asistencia técnica en materia de violencia contra las mujeres en la vida política*. Informe del 26 de abril de 2023.

ONU. (2023). *A/HRC/53/5, Consejo de Derechos Humanos, 53er período de sesiones, Examen periódico universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Argentina del 14 de marzo de 2023*.

---

## Decisiones de tribunales de Argentina

1. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón, Sala II, Buenos Aires. “RLP”. Causa N° 58291. 05/10/2023.

2. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial N° 2 de La Plata, Sala II, Buenos Aires. “EEL”. Causa N° 124106. 14/03/2019.

3. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Dolores, Buenos Aires. “SRE”. Causa N° 100896. 01/11/2022.

4. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Departamental de Azul, Sala I, Buenos Aires. “DKE”. Causa N° 64770. 27/08/2019.

5. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Departamental de Azul, Sala I, Buenos Aires. “SMCB”. Causa N° 66302. 30/07/2020.

6. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, Sala I, Entre Ríos. “CAM”. Causa N° 6298. 13/12/2018.

7. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Necochea, Buenos Aires. “CNR”. Causa N° 13764. 21/03/2023.

8. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Trenque Lauquen, Buenos Aires. “GBFC”. Causa N° 93122. 12/09/2023.

9. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro, Sala Primera, Buenos Aires. “TAM”. Causa N° 343778. 11/09/2018.
10. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Necochea. (2019, diciembre 23). “V.J.C. s/ incidente de recusación” (c.p. 4037-19/1).
11. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Necochea. (2024, marzo 20). “F.J.R. s/ incidente de recusación Dra. G” (c.p. 6843-24).
12. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora, Sala II. (2024, abril 16). “CORDOBA NICOLAS C/ RAPANELLI ROMINA GISELLE S/ INCIDENTE DE RECUSACIÓN CON CAUSA” (EXPTE. No. 88914247).
13. Cámara en lo Civil y Comercial de Necochea, Buenos Aires. “MAR”. Causa N° 12534. 24/02/2021.
14. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil – Sala H. (2016). *S., J. J. c. G., M. M. s/ divorcio y daños y perjuicios*.
15. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I. (2024, 24 de septiembre). *Z., M. B. c. M., M. s/ alimentos: modificación* (Expte. n.º CIV 035179/2020/CA006). Cita: TR LALEY AR/JUR/138113/2024.
16. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo – Sala I. (2023, 4 de octubre). *Arata, Karina Alejandra c. Craveri S.A. y otro s/ Despido*.
17. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. (2017). “A., R. H. y Otra c. E.N. M Seguridad - P.F.A. y Otros s/ daños y perjuicios”.
18. Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional - Sala de Turno. (2020, marzo 10). CCC 41112/2018/TO1/3/CNC3. Reg. n° S.T.286/2020. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2021/06/13.-Reg.-n%C2%B0-S.T.-286.2020-Luz-Aimee-Diaz.pdf>
19. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K. “UD”. Causa N° 44458. 03/05/2019.
20. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala G. “CV”. Causa N° 83882. 22/04/2022.
21. Cámara Segunda del Trabajo, General Roca. (2022, mayo 27). “P. M. E. c/ Provincia de Río Negro (Jefatura de Policía ) s/ Contencioso Administrativo (L)” (Sentencia 67).
22. Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia, con competencia en la II, III, IV y V Circunscripción Judicial, Cámara del Interior - Sede San Martín de los Andes. (2024, 19 de agosto). *B. P. c/ D. R. s/ alimentos para los hijos* (Expte. n.º JVAFA1-16178/2022).
23. Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (2013, abril 23). “G. 61. XLVIII. Recurso de hecho - Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa N° 14.092”.

24. Juzgado Civil, Comercial, de Conciliación y Familia de Primera Nominación de Bell Ville, Córdoba. “PAR”. Causa N° 2021. 27/10/2021.
25. Juzgado Civil y Comercial con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de Saladas, Corrientes. “SJH”. Causa N° 2023. 07/09/2023.
26. Juzgado Civil, Comercial, de Conciliación y Familia de 2º Nominación, Sección 3º Villa Dolores. “A.C.N”. Causa N° 9200534. 6/10/2023.
27. Juzgado en lo Civil, Comercial, de Conciliación, Familia, Instrucción, Menores y Faltas de Cura Brochero. (2021, abril 22). “O., N. N. c. S., J. C. s/ Ordinario - Daños y perjuicios”.
28. Juzgado de Familia n.º 6 de Lomas de Zamora. (2024, 2 de septiembre). *G. M. L. c/ P. L. N. s/ incidente de alimentos* (Expte. n.º LZ-50533-2021).
29. Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia n.º 3 de la Primera Circunscripción de San Luis. (2024, 5 de julio). *G. A. E. c/ C. A. C. s/ alimentos* (Expte. reservado).
30. Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia n.º 3 de la Primera Circunscripción de San Luis. (2024, 13 de mayo). *T. M. S. c/ B. J. L. s/ alimentos* (Sentencia definitiva, Expte. reservado).
31. Juzgado de Familia de 4º Nominación de Córdoba. “L.V.L”. Causa N° 367. 14/6/2023.
32. Juzgado de Familia de II Nominación – decreto del 8 de noviembre de 2024. Disponible para su consulta en: <https://www.diariojudicial.com/uploads/0000057575-original.pdf>
33. Juzgado de Familia de Séptima Nominación de Córdoba, Córdoba. “GNP”. Causa N° 3348329. 11/06/2020.
34. Juzgado de Familia de Primera Nominación de Córdoba, Córdoba. “BPB”. Causa N° 1299. 26/12/2018.
35. Juzgado de Familia N° 1 de San Isidro, Buenos Aires. “BNMF”. Causa N° 40764. 02/09/2020.
36. Juzgado de Familia N° 2 de Mendoza, Mendoza. “BEL”. Causa N° 1245. 17/02/2016.
37. Juzgado de Familia de 2º Nominación de Córdoba, Córdoba. “GME”. Causa N° 201. 09/05/2019; Juzgado Nacional Civil N° 92. “RNS” Causa N° 2346. 20/11/2020.
38. Juzgado de Familia de Sexta Nominación de Córdoba, Córdoba. “YMD”. Causa N° 706. 23/11/2021.
39. Juzgado de Familia de 6º Nominación de Córdoba, Córdoba. “BRA”. Causa N° 8338813. 16/06/2022.
40. Juzgado de Familia N° 5 de Cipolletti, Río Negro. “CBE”. Causa N° 24071. 28/08/2018.

41. Juzgado de Familia de Puerto Madryn, Chubut. "T". Causa N° 887.04/10/2017.
42. Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia n.º 3 de la Primera Circunscripción de San Luis. (2024, 5 de julio). *G. A. E. c/ C. A. C. s/ alimentos* (Expte. reservado).
43. Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia n.º 3 de la Primera Circunscripción de San Luis. (2024, 5 de julio). *G. A. E. c/ C. A. C. s/ alimentos* (Expte. reservado).
44. Juzgado de Familia n.º 6 de Lomas de Zamora. (2024, 2 de septiembre). *G. M. L. c/ P. L. N. s/ incidente de alimentos* (Expte. n.º LZ-50533-2021).
45. Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia n.º 3 de la Primera Circunscripción de San Luis. (2024, 13 de mayo). *T. M. S. c/ B. J. L. s/ alimentos* (Sentencia definitiva, Expte. reservado).
46. Juzgado de Familia n.º 6 de Lomas de Zamora. (2024, 2 de septiembre). *G. M. L. c/ P. L. N. s/ incidente de alimentos* (Expte. n.º LZ-50533-2021).
47. Juzgado de Familia de II Nominación – decreto del 8 de noviembre de 2024. Disponible para su consulta en: <https://www.diariojudicial.com/uploads/0000057575-original.pdf>.
48. Juzgado de Garantías N° 6 - Quilmes. (2023, julio 10). "Sosa, Patricio Lautaro Nehuel y otros s/Abuso sexual con acceso carnal agravado" (PP-13-02-011497-23/00).
49. Juzgado de Garantías N° 6 Descentralizado de Florencio Varela, Buenos Aires. (2023, julio 10). "S.P.L.N. y otros s/Abuso sexual con acceso carnal agravado" (incidente n° 01 formado en el PP-13-02-011497-23/00).
50. Juzgado Nacional en lo Civil N° 83. "EA". Causa N° 10005. 23/03/2023.
51. Juzgado Nacional en lo Civil N° 86. "MMP". Causa N° 48555. 28/04/2023.
52. Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 4.º nominación de Córdoba. (2023, 8 de marzo). *L., R. E. s/ denuncia por violencia de género*.
53. Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 4º Nominación de Córdoba. (2022, 13 de diciembre). *S., G. – denuncia por violencia de género* (Expediente 8646912).
54. Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 4.º nominación de Córdoba. (2023, 8 de marzo). *L., R. E. s/ denuncia por violencia de género*.
55. Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 4º Nominación de Córdoba. (2022, 13 de diciembre). *S., G. – denuncia por violencia de género* (Expediente 8646912).
56. Juzgado de Paz Letrado de Daireaux. "A.L.B". Causa N° 15755/2023. 19/9/2023.

57. Juzgado de Paz de Daireaux, Provincia de Buenos Aires. (2024, 12 de agosto). *G. G. c/ C. N. s/ incidente alimentos (disminución de cuota alimentaria)* (Expte. n.º 16179-23).
58. Juzgado de Primera Instancia de Familia de Río Gallegos N° 2. (2015, 22 de mayo). *A. A. S. G. c. G. J. R. s/ medidas de abordaje intrafamiliar*.
59. Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 3 de la Circunscripción Judicial de Rawson, Chubut. "S". Causa N° 397. 01/09/2017.
60. Juzgado De Primera Instancia de Familia N° 5 de Cipolletti, Río Negro. "QNH". Causa N° 18498. 04/12/2023.
61. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia N° 1 de Salta. "APB". Causa N° 536023. 02/09/2018.
62. Juzgado de Primera Instancia de Familia de Río Gallegos N°2. (2015, mayo 22). "A. A. S. G. c. G. J. R. s/ Medidas de abordaje intrafamiliar".
63. Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 3 de la Circunscripción Judicial de Rawson, Chubut. "DNB". Causa N° 17816380. 10/11/2016.
64. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos Sala Civil y Comercial "B. V. L. C/ R. G. J., R. J. P. Y S. S. E. S/ ALIMENTOS" - Expte. N° 8988. 06/06/2024.
65. Tribunal Colegiado de Familia N° 3 de Santa Fe, Santa Fe. "MAA". Causa N° 2024. 22/03/2024.
66. Tribunal de Familia de Formosa, Sala A. "NNV". Causa N° 336. 13/11/2019.
67. Tribunal en lo Criminal N° 1 de Florencio Varela. (2024, octubre 8). "Hugo Hinojosa s/ abuso sexual".
68. Tribunal en lo Criminal N° 1 de Florencio Varela. (2023, agosto 22). "Tello, Roberto Carlos s/ Delitos contra la integridad sexual".
69. Tribunal en lo Criminal N° 1 de Florencio Varela. (2024, 8 de octubre). *Hugo Hinojosa s/ abuso sexual*.
70. Tribunal en lo Criminal N° 1 de Florencio Varela. (2023, 22 de agosto). *Tello, Roberto Carlos s/ delitos contra la integridad sexual*.
71. Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata. (2024, agosto 10). "Zof Maximiliano Gastón s/ infracción artículo 145 bis y 145 ter del Código Penal".
72. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, "Mistretta, Jorge Edmundo s/ Abuso Sexual (Art. 119, primer párrafo)", 29/09/2023.
73. Tribunal en lo Criminal N° 1 de Florencio Varela. (2023, 22 de agosto). *Tello, Roberto Carlos s/ delitos contra la integridad sexual*.
74. Tribunal Oral Federal de Rosario 2. (2023, mayo 4). "Cudde, Iván David y Otro s/ violación sist. informático art.153 bis 1º párrafo y daños a sistemas informáticos art.183 2º párrafo".

75. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán. (2023, 29 de septiembre). *Mistretta, Jorge Edmundo s/ abuso sexual (art. 119, primer párrafo)*.
76. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata. (2024, 10 de agosto). *Zof, Maximiliano Gastón s/ infracción a los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal*.
77. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán. (2023, 29 de septiembre). *Mistretta, Jorge Edmundo s/ abuso sexual (art. 119, primer párrafo)*.
78. Tribunal en lo Criminal N° 1 de Florencio Varela. (2024, 8 de octubre). *Hugo Hinojosa s/ abuso sexual*.
79. Tribunal Oral Federal de Rosario 2. (2023, 4 de mayo). *Cudde, Iván David y otro s/ violación de sistema informático (art. 153 bis, 1° párrafo) y daños a sistemas informáticos (art. 183, 2° párrafo)*.
80. Tribunal Oral Federal de Rosario 2. (2023, 4 de mayo). *Cudde, Iván David y otro s/ violación de sistema informático (art. 153 bis, 1° párrafo) y daños a sistemas informáticos (art. 183, 2° párrafo)*.
81. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata. (2024, 10 de agosto). *Zof, Maximiliano Gastón s/ infracción a los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal*.
82. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén. (2023, 14 de marzo). *O. J. A. c. R. S. M. s/ desalojo*.



[www.ela.org.ar](http://www.ela.org.ar)



**Promoviendo derechos**  
para la igualdad de género